A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

ESTANISLAO ZAMORA ROMERO, MIGUEL ÁNGEL ZAMORA ROMERO Y MARÍA LUISA ZAMORA ROMERO, por propio derecho y en su carácter de desencintes directos (Hijos e hija); denuncian JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto WILIULFO ZAMORA MORENO, quien tuviera su último domicilio el ubicado en Avenida Libertad sin número, Colonia Jesús y San Juan, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala; quien falleció del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Emplazándolos para que dentro del término de legal y si a su interés conviene, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, y a partir de la última publicación, produzcan contestación, se apersonen y señalen domicilio en el primer cuadro de la Ciudad de Apizaco, para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán fijadas por cédula en Estrados de este Juzgado quedando a su disposición copia del traslado con el Diligenciario. Expediente 104/2019.

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO TLAXCALA A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

LIC. SAUL RAMOS PEREZ.- DILIGENCIARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días, en El Heraldo del Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en Presidencia Municipal de Nopaltepec, Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en los estrados del Juzgado que resulte competente.

1379.- 3, 17 marzo y 10 abril.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

OXO, S.A. se le hace saber que:

En el expediente 821/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAVIER SAINZ DE LA MAZA VIADERO en contra de OXO, S.A., reclamando las siguientes **prestaciones: A.** Otorgamiento y firma de escritura pública de acuerdo con el contrato de compraventa celebrado entres la actora y la demandada de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, por el cual la actora adquirió a título oneroso el inmueble ubicado en CALLE LUIS LUSATI, LOTE NUMERO 24, DE LA MANZANA 17, COLONIA MÉXICO NUEVO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 85 metros cuadrados, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral Oficina Regional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo los siguientes datos: sección primera, libro primero, volumen 558, partida 168. **B.** En caso de rebeldía de la parte demandada se haga efectivo el otorgamiento y firma de escritura y sea ordenada en favor de la actora la escrituración del inmueble. **C.** El pago de gastos y costas que se origine. En base a los siguientes: **HECHOS: 1.** En fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, la demandada OXO, S.A. y la actora celebraron el contrato de compraventa del inmueble ubicado en calle CALLE LUIS LUSATI, LOTE NUMERO 24, DE LA MANZANA 17, COLONIA MÉXICO NUEVO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, a través del cual la actora adquirió la propiedad del inmueble aludido y del que tiene posesión desde el día veinticinco de mayo del dos mil cuatro. El inmueble cuenta con las siguientes colindancias y medidas: AL NORESTE: 20.00 metros cuadrados con la calle Luis Lusati, AL SURESTE: 44.84 metros cuadrados con lote 25. AL NOROESTE: 40.20 metros cuadrados con lote 23. AL SUROESTE: 20.52 metros cuadrados con área verde. La posesión del inmueble le fue otorgada por el demandado el haber liquidado en su totalidad el precio acordado en el contrato de compraventa. **2.** Ambas partes acordaron en la cláusula tercera del contrato objeto de la presente demanda que el precio del inmueble sería el de $1,850.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue cubierto y liquidado en su totalidad al momento de la firma del contrato en efectivo, tal y como se estableció, por lo que el contrato hace las veces del recibo más amplio que en derecho corresponda al haberse dado por cubierto en su totalidad el importe de la operación de compraventa. **3.** Tal y como se desprende de la cláusula cuarta del contrato de compraventa, al momento de su firma se hizo la entrega real, material y jurídica del terreno al suscrito. **4.-** En la cláusula tercera segundo párrafo del contrato de compraventa, la hoy demandada se obligo a escriturar en favor de la actora el inmueble de la compraventa dentro de un término no mayor a 10 días posteriores a la celebración del contrato, plazo que a la fecha ha sido superada en exceso y sin que ha tal efecto la hoy demandada haya dado cumplimiento a esta obligación a pesar de las múltiples notificaciones Extrajudiciales realizadas por la actora. **6.-** Por lo expuesto en los numerales que anteceden a este hecho, la actora presenta a su señoría la presente demanda, para que, una vez que sea agotado el procedimiento, solicito sea emitida la sentencia en la que se ordene la protocolización de la compraventa en comento y se escriture en favor de la actora el título de propiedad debidamente pasado ante la fe del notario público que se designe en su momento.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado OXO, S.A., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Se expide el día 1 de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1565.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Por medio del presente se le hace saber que, ante el Juzgado al rubro indicado, por autos de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, dictado en el expediente 699/2015, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por JIMENEZ BOLAÑOS MA. FERNANDA, en contra de JAVIER GOMEZ ASCENCIO, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento el estado procesal de los autos, toda vez que la promovente ignora el domicilio de JAVIER GOMEZ ASCENCIO, además de que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible la localización del domicilio actual del demandado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hágase la notificación mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito introductorio de instancia y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijará además, en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Validación: Fecha que ordena la publicación dos de febrero del dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALVADOR SANCHEZ MEJIA.-RÚBRICA.

1569.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

SANDRA SOLORIO HERREJON.

Se le hace saber que autos del expediente número JOF 387/2022, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por AGUSTIN TERRONES MEDRANO CONTRA SANDRA SOLORIO HERREJON se solicita la reducción de pensión alimenticia decretada a favor de su hijo BRANDON TERRONES SOLORIO basada en los siguientes hechos:

1.- La señora SANDRA SOLORIO HERREJON Y AGUSTIN TERRONES MEDRANO celebraron convenio en el juicio radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza en el expediente 385/2012 aprobado en fecha 4 de mayo de dos mil doce.

2.- Convinieron por concepto de pensión alimenticia el 25% de sus ingresos y prestaciones.

3.- El accionante sostiene que siempre ha cumplido con la pensión desde el año 2013.

4.- Igualmente refirió que su situación económica ha cambiado, pues contrajo matrimonio con Brenda Linda Cruz Padilla y ha procreado 2 hijos que cuentan con 17 y 6 años respectivamente.

5.- Por lo anterior sostiene que demanda la reducción de pensión de 25% a un 10%.

6.- Por sus obligaciones alimentarias de sus menores hijos solicito, la reducción de pensión alimenticia.

La publicación se hará TRES VECES de siete en siete días, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", haciéndole saber que deberá de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra oponer excepciones, defensas y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en el entendido que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica el local de éste juzgado y en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, debiendo fijar en la puerta del Tribunal una copia integra del auto que ordena el emplazamiento.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. MARIA GISELA JUAREZ GARCIA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

1570.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 943/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ZULEM LEMUS RIVERA A ARTURO PLATA MORELOS. El Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LIC. ROLANDO DURAN DAVILA, mediante auto de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, ordenó la notificación al señor ARTURO PLATA MORELOS por medio de edictos, solicitando LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL: Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta localidad así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por conducto de su apoderado o representante legal dentro de este procedimiento, en el que la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

1571.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSÉ EZBAN ABADI, ANDRE EL-MANN ARAZI, MAX EL-MANN ARAZI, NOUSSA EL-MANN ARAZI Y MOISÉS EL-MANN ARAZI, se les hace saber que:

En el expediente 551/2016, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN formado en el expediente al rubro citado, promovido por ENRIQUE GARCÍA DEL RÍO, en contra de JOSÉ EZBAN ABADI, ANDRÉ EL-MANN ARAZI, MARIE EL-MANN ARAZI DE SACAL, ABRAHAM EZBAN ABADI, MAX EL-MANN ARAZI, NOUSSA EL-MANN ARAZI, JACOBO EZBAN ABADI y MOISÉS EL-MANN ARAZI, reclamando las siguientes prestaciones: A) De los señores JOSÉ EZBAN ABADI, ANDRÉ EL-MANN ARAZI, MARIE EL-MANN ARAZI DE SACAL, ABRAHAM EZBAN ABADI, MAX EL-MANN ARAZI, NOUSSA EL-MANN ARAZI, JACOBO EZBAN ABADI y MOISÉS EL-MANN ARAZI, demando la Propiedad por prescripción adquisitiva o usucapión, a favor del suscrito, respecto del bien inmueble (local comercial) ubicado en: Calzada San Mateo número 17, Local 1-E, (manzana 436, lote 01), centro Comercial Plaza Cristal, Colonia Centro, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave catastral número 10001436010E0001 el cual tiene las siguientes medidas y colindancias y superficie: AL NORTE 6.87 Metros con vestíbulo acceso a cinemas, AL SURESTE 10.15 Metros con cinemas AL ORIENTE 9.46 Metros con circulación área común; AL PONIENTE 4.50 Metros con circulación área común: SUPERFICIE 110.40 M2 (ciento diez punto cuarenta metros cuadrados), B) Del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Tlalnepantla) la cancelación de la inscripción que sobre el referido inmueble aparece a favor de los ahora codemandados, inscrita bajo el folio real electrónico número 00110412, partida 268, volumen 1300 libro primero, sección primera C) En su oportunidad, la inscripción ante el referido Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina Registral de Tlalnepantla), de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión del referido inmueble en mi favor. D) Los gastos y costas que el presente juicio origine **HECHOS** 1.- En fecha veintiocho de febrero del año de mil novecientos noventa y dos celebré un contrato de promesa de compraventa con los hoy demandados señores MOISÉS EL-MANN ARAZI Y JACOBO EZBAN ABADI (Representantes de MAX EL-MANN Y COPROPIETARIOS) respecto al local comercial ubicado en: Calzada San Mateo número 17, Local 1-E, (manzana 436, lote 01), centro Comercial Plaza Cristal Colonia Atizapán Centro, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con clave catastral número 10001436010E0001, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie antes descritas, 2. Tal como lo acredito con el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función del Estado de México, (Oficina Registral de Tlalnepantla) que en original exhibo, respecto del local comercial materia del presente juicio. 3. Que desde que adquirí dicho inmueble materia y objeto de este juicio, el suscrito realice los pagos por concepto de la causación del impuesto predial del inmueble señalado líneas que anteceden, lo que acredito con los diez recibos originales del pago del impuesto predial ante la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, Estado de México, correspondientes a los años dos mil siete al dos mil dieciséis, todos ellos con la misma clave catastral número 10001436010E0001. 4. Es de señalarse que a partir del veintiocho de febrero del año de mil novecientos noventa y dos, fecha en que el suscrito inició la posesión del inmueble materia del presente juicio, le he realizado mejoras al mismo con recursos de mi propio peculio, realizando los gastos necesarios prescritos por la ley y aquellos para que el inmueble se conserve en buen estado, así como gastos útiles y gastos voluntarios a la vez, con el fin de conservar y mejorar el inmueble, inclusive he realizado los pagos de mantenimiento a la administración de la plaza comercial donde se encuentra mi inmueble, en forma ininterrumpida desde hace más de veinticuatro años, esto tal y como lo acredito con la prueba documental privada, en la cual constan pagos por este concepto 5. Que a partir de haber recibido físicamente el inmueble objeto de la presente demanda, es decir desde el año de mil novecientos noventa y dos, adquirí la entera y absoluta posesión y propiedad de dicho

inmueble, misma que he venido ejerciendo en forma continúa, pacifica, pública a título de propietario y en forma ininterrumpida, pues inclusive he realizado pagos por concepto de derechos de agua, tal como lo compruebo con los recibos originales expedidos por el Organismo Descentralizado del Agua de nombre "Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán (SAPASA), con los cuales acreditó fehacientemente que el suscrito poseo y soy dueño de dicho inmueble y no he dejado de hacerlo desde hace más de veinte años en forma ininterrumpida como consecuencia, del contrato de promesa de compraventa celebrado en la fecha antes citada, además anexo a este escrito diversos recibos de pago por consumo de energía eléctrica, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, con los cuales acredito que poseo el inmueble por el giro comercial que se desarrolla en el mismo, que es de máquinas de video juego cabe señalar que dichos recibos de pago tanto por concepto de agua, energía eléctrica y mantenimiento, están a nombre de la persona moral denominada MUNDO VIDEO 2001, S. DE R.L. DE C.V. 6. La posesión que he ejercido sobre el inmueble de referencia ha sido sin violencia alguna, de manera ininterrumpida, no ha existido privación de la posesión en ningún momento, esto por lo que respecta a los demandados antes mencionados, ni por lo que respecta al suscrito, no ha existido interposición de demanda o de cualquier otro género en contra del suscrito, desde la fecha de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha en la que se me trasmitió la posesión mediante el contrato de promesa de compraventa en concepto de dueño. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a los codemandados JOSÉ EZBAN ABADI, ANDRÉ EL-MANN ARAZI, MAX EL-MANN ARAZI, NOUSSA EL-MANN ARAZI y MOISÉS EL-MANN ARAZI, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Se expide el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1572.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: LUIS GUADARRAMA REYES.

En el expediente 363/2020 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato, promovido por VELIA GONZÁLEZ BERMUDEZ; en auto de siete de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demando LUIS GUADARRAMA REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado y que en la especie es el pago del costo del inmueble matereia del contrato de Novación de compraventa privado celebrado entre VELIA GONZÁLEZ BERMUDEZ y el señor LUIS GUADARRAMA REYES, de fecha veintiuno de enero del año dos mil doce, respecto del terreno que se localiza en Lote Sin Número, de la Manzana Sin Número, de la Calle de Hombres lustres Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50010, para todos los efectos legales a que haya lugar. Haciendo notar a su Señoría que la cláusula segunda de este contrato fue declarada inexistente por sentencia ejecutoriada del C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el Expediente número 132/2013, de dicho juzgado. Haciendo constar que el hoy demandado en este juicio reconoce en dicho juicio tener en su poder el original del contrato referido en esta prestación y con la finalidad de demostrar lo antes señalado me permito anexar copia certificada del referido expediente, y recalcamos en el juicio antes referido se tuvo por acreditada la existencia de este contrato para los efectos legales a que haya lugar. No omito manifestar a su Señoría que el demandado LUIS GUADARRAMA REYES, combatió esta sentencia en apelación e inclusive en Juicio de Amparo pero la misma fue confirmada en sus términos. II.- La declaración Judicial de que por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandado y que en la especie es el pago del costo de inmueble materia del contrato primario de compraventa celebrado entre poderdante VELIA GONZÁLEZ BERMUDEZ, y el Señor LUIS GUADARRAN REYES, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil once, respecto terreno que se localiza en Lote Sin Número, de la Manzana Sin Número, de Calle de Hombres Ilustres Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50010, para todos los efectos legales a que haya lugar. Señalando que el original de este contrato quedo en manos del demandado LUIS GUADARRAMA REYES, según consta en el expediente 132/2013 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, del cual anexo copia certificada para los efectos legales conducentes. III.- Como consecuencia de lo anterior decretada que sea la rescisión de los instrumentos contractuales mencionados en los numerales anteriores, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE QUE SE LOCALIZA EN LOTE SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, DE LA CALLE DE HOMBRES ILUSTRES COLONIA SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA/ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010, en las mismas buenas condiciones en que se le entregó, con todos sus frutos y ADILAW accesorios a la suscrita ante la presencia judicial, y el cual tiene en posesión indebidamente el demandado en este Juicio LUIS GUADARRAMA REYES, para los efectos legales a que haya lugar. IV. La indemnización por el tiempo que ha venido ocupando el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, el inmueble referido, sin haberme pagado NINGUNA CANTIDAD DE DINERO POR EL USO, GOCE Y DISFRUTE DE DICHO INMUEBLE a razón de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, por concepto de uso del inmueble materia de este juicio, desde la fecha del incumplimiento (21 de enero de 2012), hasta la fecha en que se me haga la entrega material y jurídica del mismo, misma cantidad total que se cuantificara oportunamente de acuerdo a la resolución de su Señoría en este Juicio. V. La pérdida a favor de mi ponderante de las cantidades entregadas a mi representada como parte del valor total del inmueble, por concepto de pena civil. VII. El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi ponderante. VIII. El pago de la cantidad que resulte de aplicar los intereses calculados a razón de intrés legal sobre las cantidades que dejó de pagar puntualmente LUIS GUADARRAMA REYES. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.-Con fecha Veintitrés de Diciembre del año Dos Mil Once, la

suscrita VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en su carácter de Vendedora, celebró contrato de compra venta, con el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, en su carácter de comprador, respecto del Lote Sin Número, de la Manzana Sin Número, de la Calle de Hombres Ilustres Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.600 Metros, con Calle Hombres Ilustres; AL SUR, en 17.000 metros, con la Señora Ventura Gómez; AL ORIENTE, en 75.75 Metros, con el Señor Marco Zaragoza; AL PONIENTE 75.00 Metros, con el señor Juan González Alvarado; MISMAS MEDIDAS QUE FUERON LLEVADAS A CABO POR LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR EL DIA DE LA VENTA, LAS MISMAS QUE SE TOMARON COMO REFERENCIA PARA TAL EFECTO, PERO POR FALTA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA DE LA VOZ, ASI FUERON PLASMADAS, como se establece en la segunda cláusula del contrato de referencia; en la Cláusula Tercera de dicho contrato las partes pactamos que el precio del terreno sería de $900,000.00 (Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), a razón de $72.57 (Setenta y Dos Pesos 57/100 M.N.), por metro cuadrado; en la Cláusula Quinta las partes pactamos que el Adquirente LUIS GUADARRAMA REYES, debería pagar a la suscrita VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, de la siguiente forma; a la firma del referido contrato la cantidad de $20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, debería firmar dos cheques con valor cada uno por la cantidad de $280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y el segundo por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y un pago final por la cantidad de $400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), en la Cláusula Sexta pactaron las partes que la falta de pago de seis mensualidades consecutivas dejará de plano inexistente el contrato de compra venta a que se hace alusión en este punto, sin necesidad de resolución judicial, mismo contrato que fue ratificado en cuanto a su celebración y existencia por el hoy demandado en el juicio que se instruyó en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el índice 132/2013 de dicho juzgado, resaltando de nueva cuenta que el original de este contrato se quedó en poder del hoy demandado LUIS GUADARRAMA REYES, como lo acepta expresamente en antes referido en el escrito de contestación a la demanda interpuesta en su contra por la suscrita y que se radico en el juzgado y expediente antes referido en este punto, y que se encuentra visible a fojas 24 a 30 del expediente que en copia certificada se anexa a la presente. 2.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por las partes en la cláusula Quinta del contrato de compra venta de fecha Veintitrés de Diciembre del año Dos Mil Once, celebrado por la suscrita VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en su carácter de vendedora y el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, en su carácter de comprador o adquirente, el último referido entrego a mi poderdante dos cheques, con cargo a la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., mismos documentos que no fueron pagados a la suscrita por falta de fondos suficientes en la fecha en que fueron presentados para su cobro; siendo el primero de los cheques el número 28 (veintiocho), por la cantidad de $280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y el Segundo el número 29 (veintinueve), por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), como quedó demostrado en el Expediente número 132/2013, instruido en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el índice 132/2013 de dicho juzgado, y como se puede observar al dar contestación el hoy demandado al hecho marcado con el número tres, cuando señala 3.- El hecho marcado con el número tres que se contesta efectivamente sucedió....", para que ese H. Juzgado esté en posibilidad de mejor proveer lo antes referido me permito transcribir lo señalado por mi representada en su escrito inicial de demanda, y así tenemos; "....3.- En cumplimiento a la Cláusula quinta del contrato de compraventa de fecha Veintitrés de Diciembre del año Dos Mil Once, celebrado por la suscrita VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en su carácter de vendedora y LUIS GUADARRAMA REYES, en su carácter de comprador o adquirente, el último referido entrego a la suscrita dos cheques, con cargo a la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT S.A., mismos documentos que no fueron pagados a la suscrita por falta de fondos suficientes en la fecha en que fueron presentados para su cobro, siendo el primero de los cheques el número 28 (veintiocho), por la cantidad de $280,000.00 (Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y el segundo el número 29 (veintinueve), por la cantidad de $200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos documentos que se anexan a la presente para los efectos legales conducentes (anexos 4 y 5)." argumento que obra en el expediente 132/2013 instruido en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Toluca, México, (visible a fojas 5 párrafo final del escrito inicial de demanda y que forma parte de las copias certificadas del expediente 132/2013 del juzgado antes señalado, y que se presenta en copia certificada 3.- Así las cosas, con fecha veintiuno de enero del año dos mil doce, a solicitud del Señor LUIS GUADARRAMA REYES, mi poderdante VELIA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, se entrevista con este en el inmueble ubicado en Lote Sin Número, de la Manzana Sin Número, de la Calle de Hombres Ilustres Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, C/P. 50010, dándole a firmar a mi poderdante un contrato que ya llevaba elaborado el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, y que denominaba CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, y con engaños la hizo firmar el mismo, pero mañosamente este había puesto en la Cláusula segunda de dicho contrato ".... Segunda.- el (la) vendedor (a), vende de hoy y para siempre a el (la) C. LUIS GUADARRAMA REYES, ésta compra y adquiere el inmueble de la cláusula anterior en la cantidad de $900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Precio que han fijado los contratantes de común acuerdo por ser el justo valor del TERRENO motivo del presente, cantidad que ya recibió el M (la) vendedor (a) a su entera satisfacción por entrega de el (La) comprador." 4.- Al percatarse mi poderdante del engaño que realiza el Señor LUIS GUADARRAMA REYES, en la cláusula segunda del referido contrato de fecha veintiuno de enero del año dos mil doce, respecto de que ya había pagado esta persona a mi poderdante el importe del contrato de compraventa del inmueble referido en este escrito inicial de demanda, es que con fecha cinco de marzo del año dos mil trece, se inicia juicio para nulificar la referida cláusula, tocándole conocer de este juicio al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, en el índice 132/2013 de dicho juzgado, llevándose dicho juicio hasta sus últimas consecuencias y con fecha cinco de julio del año dos mil trece el Juez antes referido emitió sentencia condenatoria.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demando LUIS GUADARRAMA REYES, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a LUIS GUADARRAMA REYES, por medio de ecitos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1576.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

EDICTO NOTIFIQUESE A: CARLOS MOCTEZUMA SALINAS.

VICTOR MOCTEZUMA GRANADOS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 576/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO; se ordenó notificar por medio de edictos a CARLOS MOCTEZUMA SALINAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", boletín judicial y en un periódico de los de mayor circulación de esta entidad, las siguientes prestaciones:

La nulidad de juicio concluido tramitado en el H. Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente 704/2015 promovido por el ahora demandado CARLOS MOCTEZUMA SALINAS en contra de VICTOR MOCTEZUMA GRANADOS.

La cancelación y/o tildación de la inscripción que en su caso se llegue a hacer en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; así como la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble en mención.

El día treinta de julio de 2015, ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero el ahora demandado CARLOS MOCTEZUMA SALINAS demandado en la vía ordinaria civil al suscrito VICTOR MOCTEZUMA GRANADOS reclamando la usucapión de la fracción lote del terreno ubicado en calle Claveles sin número colonia San Juan La Colmena, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 492.23 (cuatrocientos noventa y dos punto veintitrés metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte en tres líneas la primera 23.60 la segunda de 2.380 y la tercera de 10.200 metros colinda con la propiedad privada, al sur; 34.900 metros colinda con propiedad privada, al oriente; 15.150 metros y colinda con propiedad privada, al poniente 12.750 metros y colinda con calle Claveles.

El Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero en el expediente 704/2015 dicto sentencia declarando procedente la acción intentada y ordenando inscribir a nombre de CARLOS MOCTEZUMA SALINAS, la fracción del inmueble y cancelar parcialmente y tildar el asiento correspondiente basándose en un contrato de compraventa de fecha 14 de febrero del 2000; mismo que se llevó en supuesta rebeldía del suscrito al tener por no contestada la demanda, ya que en la diligencia de emplazamiento llevada a cabo el día 08 de abril de 2016 en el domicilio ubicado en CALLE TLATELCO, MANZANA TREINTA Y SIETE, LOTE VEINTISEIS, BARRIO TLATELCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, según la razón de la notificadora licenciada Mercedes Jiménez Torres notificadora adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl.

Otra cuestión que demuestra que la diligencia de emplazamiento no se llevó a cabo con el suscrito, es que las características de la media afiliación que la notificadora asienta su razón, no corresponde a las características físicas del suscrito; por si fuera poco, el ahora demandado se atrevió a presentar testigos falsos para acreditar su dicho, resultando por demás sospechoso que los supuestos testigos tengan su domicilio en Chimalhuacán, estado de México, domicilio muy alejado en donde se encuentra el inmueble que usucapión a su favor el C. CARLOS MOCTEZUMA SALINA, pero si es cercano al domicilio donde supuestamente fui emplazado a juicio.

El hoy demandado junto con su hermano de nombre JULIO CESAR MOCTEZUMA SALINAS, en año 2013, de forma ilegal y por supuesto sin tener derecho alguno, invadieron en inmueble ubicado en CALLE CLAVELES, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN LA COLMENA, ACTUALMENTE CALLE CLAVELES, SIN NUMERO, COLONIA SAN JUAN SAN ILDEFONSO, NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, por lo que se hizo la denuncia por el delito de despojo en la agencia del ministerio público de Atizapán de Zaragoza iniciando la carpeta de investigación número 483330380348913.

De igual forma se entablo demanda de acción reivindicatoria en contra del aquí demandado y su hermano, demanda que se está tramitando en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla bajo el número de expediente 375/2021.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que se apersone a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS VEINTISIETE DIA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés.- Firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1581.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLACESE A: LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI Y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

ABEL JUAREZ CRUZ, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 151/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SUMARIO DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha once 11 de enero del dos mil veintitrés 2023, la prescripción adquisitiva por medio de usucapión del predio catastral: CALLE ANDADOR S/N, COLONIA FRANCISCO I. MADERO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, cual cuenta con ciento veinte metros cuadrados, con clave catastral 099-16-169-14-00-0000, con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: diez metros, con propiedad privada, AL SUR: diez metros, con andador, AL ORIENTE: doce metros, con Alfonso Ortega R. y AL PONIENTE: doce metros, con Carlos Avila García. En fecha uno (01) de febrero del año dos mil (2000), se celebró un contrato privado de compraventa, como parte vendedora el señor LAURO GARCIA RIVERA y como parte compradora ABEL JUAREZ CRUZ, del predio CALLE ANDADOR S/N, COLONIA FRANCISCO 1/MADERO LA COLMENA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. He venido poseyendo el bien inmueble a título de propietario, en forma pública, pacifica continua y de buena fe, en virtud de que no he sido molestada judicial ni extrajudicialmente, relativo al inmueble he realizado mejoras, hecho y circunstancias que son conocidos por nuestros familiares, amigos, colidantes y vecinos. Asimismo, no omito señalar que las señoras: MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI y MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO son quienes aparecen como TITULARES REGISTRALES INSCRITAS EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. Haciéndole saber a los codemandados que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado a por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone I artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El once 11 de enero de 2023, se dictó un auto que ordena la publicación de Edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

483-A1.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLÁCESE A: LAURO GARCIA RIVERA y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO.

CARLOS AVILA GARCIA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1524/2021; JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION); en el que se ordenó emplazar por medio de edictos a LAURO GARCIA RIVERA, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, ocho de septiembre del año dos mil veintidós y diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

En virtud de que por medio de Contrato Privado de Compraventa de fecha uno (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL (2000), celebramos como parte vendedora el señor Lauro García Rivera y como la parte Compradora la hoy parte Actora, respecto del predio hoy conocido catastralmente como: Calle Andador S/N Colonia Francisco I. Madero La Colmena, Nicolas Romero, Estado de México, el cual cuenta con ciento veinte metros cuadrados con clave CATASTRAL "099-16-169-50-00*-0000", con las siguientes MEDIDAS y COLINDANCIAS:

AL NORTE: Diez Metros, con propiedad Privada.

AL SUR: Diez Metros, con andador.

AL ORIENTE: Doce Metros, con Alfonso Ortega R.

AL PONIENTE: Doce Metros, con Abel Juárez Cruz.

De igual manera, señalo que he venido poseyendo dicho Bien Inmueble a título de propietario, en forma pública, pacífica continua y de buena fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio.

Dado a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos; dos de mayo del año dos mil veintidós, ocho de septiembre del año dos mil veintidós y diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, MAESTRO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.

484-A1.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

MARGARITA LÓPEZ ESPINOZA.

En el expediente 735/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, PETRA, ROSA, GERARDO todos de apellidos SANTIAGO LOPEZ denunciaron el intestado a bienes de VICENTE SANTIAGO GARCIA, por medio del presente se le hace saber a la cónyuge que los denunciantes narran los siguientes hechos: "1.- El autor de la sucesión, falleció el día uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), 2.- Los denunciantes son hijos del de cujus, quien se encontraba bajo el cuidado de dos de las denunciantes, dado su estado de salud. 3.- Estableciendo su domicilio en calle Miguel Hidalgo, sin número, Colonia Granjas Arenal, Municipio de Atenco, Estado de México, domicilio que habitó hasta el día su defunción. Por tanto se hace saber a MARGARITA LÓPEZ ESPINOZA, acredite su vocación hereditaria, en el local del Juzgado ubicado en Carretera Texcoco-Molino de las Flores, Kilómetro 1.5, Ex-Hacienda el Batán, colonia Xocotlán, Texcoco, Estado de México, C.P. 56200; Se ordena notificarle la radicación del presente juicio sobre la denuncia del intestado a bienes de VICENTE SANTIAGO GARCIA, a MARGARITA LOPEZ ESPINOZA por medio edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

487-A1.- 13, 23 marzo y 10 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA.

Se hace de su conocimiento que MARIA INES MATA SOBERANES promovió bajo el expediente número 801/2021, el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA, reclamando las prestaciones: se demanda la propiedad que por usucapión ha operado a favor de MARIA INES MATA SOBERANES respecto al inmueble con superficie de 709.47 M2. (SETECIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en el Poblado de Trasfiguración, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle de la Rosa, Sin Número esquina con Reforma Sin Número, Poblado de Trasfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual me fue trasmitido en posesión y propiedad mediante contrato de compra venta de fecha Siete de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, como consta en el referido contrato que en original exhibo para los efectos legales correspondientes; inmueble que se encuentra inscrito en forma total en el Instituto de la Función Registral con el folio real electrónico número 00266343, volumen 416, partida 384, libro primero, sección primera, basando la solicitud en los siguientes hechos: el C. Registrador del Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Tlalnepantla, México, expidió certificado de inscripción respecto al predio sin nombre, ubicado en el poblado de Transfiguración, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle de la Rosa Sin Número esquina con Reforma Sin Número, Poblado de Trasfiguración, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en el cual consta que dicha propiedad se encuentra inscrita bajo el folio real electrónico 00266343, con superficie de 709.47 M2. (SETECIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con rumbos y medidas: AL NORTE: 18.00 METROS CON GONZALO MATA, AL SUR: EN 19.00 METROS CON CAMINO NACIONAL; AL ORIENTE: CON 37.70 METROS CON CAMINO NACIONAL: AL PONIENTE: 39.00 METROS CON HILARIO MARQUEZ, a favor de ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA. Certificado que en original se acompaña a la presente demanda con número de trámite 619675 y Folio Real Electrónico 00266343, del cual se pronuncia su contenido como si a la letra se insertase para los efectos legales correspondientes. Para efectos de la presente acción, MARIA INES MATA SOBERANES, en fecha Siete de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, adquirió el inmueble identificado como SIN NOMBRE, ubicado en el poblado de Trasfiguración, Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle de la Rosa, Sin Número esquina con Reforma sin número Poblado de Trasfiguración Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; aclarando desde este momento que, con el transcurso del tiempo se ha ido asignado nombre a las calles, como es el caso de la colindancia SUR; anteriormente se denominaba Camino Nacional y aproximadamente en el año 1992 adopto el de Calle de la Rosa y al ORIENTE; el de Calle Reforma, manifestación que hago para los efectos legales correspondientes como consta de manera fehaciente en el contrato de compraventa que en original por ser fundatorio de la acción; por lo que mediante autos de fecha 25 de Noviembre de 2022, se ordenó emplazar a ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA, a través de edictos que contendrán una relación Sucinta de la solicitud y se publicarán por Tres veces, de Siete en Siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México”, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado ENEDINA SOBERANES VIUDA DE MATA que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial que se fijan visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento legal en cita.

Validación: El Veinticinco 25 de Noviembre de 2022, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1833.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DELIA CRISTINA ALFARO ALONSO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4386/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GENOVEVA ALFARO ALONSO, en contra de DELIA CRISTINA ALFARO ALONSO, se dictó auto de fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno (01) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: PRIMERA.- Se declare mediante sentencia a favor de GENOVEVA ALFARO ALONSO la usucapión, del bien inmueble LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTICINCO (25) MANZANA (90) ZONA (01), UBICADO EN LA CALLE PONIENTE (22), COLONIA SAN MIGUEL XICO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO mismo que actualmente se encuentra marcado con la nomenclatura oficial: CALLE PONIENTE 22, MANZANA 90, LOTE 25, COLONIA SAN MIGUEL XICO, CUARTA SECCION, C.P. 56613, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con la superficie de 265 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.01 METROS CON LOTE 08, AL SURESTE: 26.50 METROS CON LOTE 24, AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE PONIENTE 22, Y AL NOROESTE: 26.50 METROS CON LOTE 26. SEGUNDA.- Como consecuencia de la prestación anterior se inscriba sentencia que se dicte para su debida inscripción de la presente usucapión. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: PRIMERO.- GENOVEVA ALFARO ALONSO manifiesta que con fecha 6 de enero de 1991, DELIA CRISTINA ALFARO ALONSO, mediante un cesión de derechos a título gratuito otorgo la titularidad de los derechos respecto del inmueble descrito en la prestación PRIMERA., SEGUNDO.- Es viable resaltar que la cesión de derechos contiene los elementos normativos requeridos para la existencia y validez del mismo. TERCERO.- De la misma forma GENOVEVA ALFARO ALONSO, manifiesta que desde que adquirió la propiedad y la posesión del inmueble descrito en la prestación primera lo ha ejercido de manera directa como propietaria, de forma pacífica, libre, legal, voluntaria sin violencia. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ROSA MARIA RODRIGUEZ GUZMAN Y FLORENCIA RUIZ MEJIA. Así mismo. OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, DELIA CRISTINA ALFARO ALONSO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación primero de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1843.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de enero de mis mil veintitrés, dictado en el expediente número 18094/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ROSA GLORIA MARTINEZ PERALTA Y ALMA ROSA PERALTA FERNANDEZ se hace saber LA MATRICULACIÓN DE POSESION que fue solicitada y que se acredita con el contrato privado de donación del Inmueble denominado “LOS CHABACANOS” ubicado en Avenida Gabriel Leyva, Manzana 16, Lote 28, Colonia Alfredo del Mazo, Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; con una Superficie de 166.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al norte: 21.22 metros, con AMALIA FERNANDEZ COSS, al sur: 21.00 metros con FRANCISCO REYES SANCHEZ, al oriente: 08.02 metros con avenida GABRIEL LEYVA, al poniente: 07.72 metros, con MARIO BAUTISTA RAMIREZ, el predio no se encuentra inscrito en el IFREM solamente se encuentra registrado físicamente en la tesorería municipal de Ixtapaluca a nombre de las suscritas desde fecha en que se adquirió así como en la presente incoada se anexa el plano de localización mediante escrito presentado el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós para que en el plazo de treinta días se comparezca al local del juzgado por sí o por apoderado que puedan representar o bien manifiesten lo que a su derecho convenga, así también se le hace de su conocimiento que una vez que se exhiban la publicaciones de los edictos correspondientes.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACION, GACETA DEL GOBIERNO DONDE SE HAGA LA CONNOTACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.

Validación de fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1853.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA MORFIN, S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 710/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSÉ FERNANDO ARELLANO RODRÍGUEZ, en contra de FERNANDO ARELLANO FUENTES, ALICIA RODRIGUEZ ORTEGA E INMOBILIARIA MORFIN, S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA MORFIN, S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: **A.-** La declaración por sentencia que tenga a bien dictar su señoría, en el sentido de que la usucapión se ha consumado adquiriendo, por ende, la propiedad del bien inmueble ubicado en CALLE IZTACCIHUATL MZ 13, LOTE 3, FRACCIONAMIENTO SANTA ÁGUEDA, inmueble conocido de acuerdo al certificado de inscripción como SANTA ÁGUEDA. **B.-** Como consecuencia de la prestación que antecede, ordenan la cancelación registral que obra a favor de INMOBILIARIA MORFIN, S.A., ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y en su lugar se realice la inscripción de la propiedad a mi favor. **C.-** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total culminación. Relación sucinta de los hechos: En fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adquirí la propiedad, posesión y construcción del inmueble antes mencionado, con una superficie d 202.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 16.25 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL PONIENTE: 17.50 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. Lo anterior, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los codemandados FERNANDO ARELLANO FUENTES, ALICIA RODRÍGUEZ ORTEGA, en su calidad de vendedores, y el suscrito JOSÉ FERNANDO ARELLANO RODRIGUEZ en mi calidad de comprador, respecto del inmueble que ha sido descrito con antelación; en el cual se pactó como pecio la cantidad de $200.00 pesos (doscientos pesos, cero centavos 00/100 Moneda Nacional); cantidad que fue pagada en el momento mismo de la firma del contrato referido, razón por la cual se me entrego la posesión de dicho bien en esa fecha. **2.-** Desde que adquirí el inmueble señalado materia del presente asunto, ejerzo la posesión de éste con las condiciones necesarias para usucapir, en concepto de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública por más de cinco años. **3.-** El concepto de propietario se deriva específicamente del acto jurídico de compraventa antes descrito; **4.-** La buena fe apta para usucapir, es visible en el particular toda vez que, conforme lo dispuesto por el numeral 781 del Código Civil abrogado, entre en la posesión en virtud de un título suficiente que me otorga ese derecho a poseer el bien, y que lo es precisamente el contrato de compraventa base de la acción. **5.-** Lo pacifico de la posesión se acredita en términos del artículo 798 del Código Civil abrogado, el cual dispone que esa clase de posesión se adquiere sin que medie violencia. **6.-** La continuidad de la posesión se demuestra con el solo hecho de que jamás he sido privado de la posesión del inmueble, tampoco se ha interpuesto demanda en mi contra o se me ha interpelado judicialmente con motivo de la posesión que ejerzo sobre el bien raíz. **7.-** De la publicidad de mi posesión, es menester precisar a su señoría que el artículo 800 del citado código establece, dicha posesión debe disfrutarse de manera que pueda ser conocida de todos o bien, la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. **8.-** El Plazo de cinco años aptos para usucapir, se evidencia desde que celebre dicho contrato, y hasta la fecha de presentación de esta demanda, al caso han transcurrido casi treinta y nueve años de poseer materialmente dicho bien en calidad y concepto de propietario. **9.-** Respecto la legitimación pasiva en la acción de usucapión, el artículo 932 del referido Código, dispone que dicha acción se endereza conta el que aparezca como propietario del bien en el hoy Instituto de la Función Registral. **10.-** Por otro lado, es de hacer notar a su Señoría que es procedente la vía sumaria de usucapión para resolver la presente controversia, de conformidad con la documental pública consistente en la manifestación de valor catastral folio 01-01-176389 donde aparece que el inmueble objeto de litis tiene un valor catastral de tan solo $569,806.00 pesos (quinientos sesenta y nueve mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), cantidad inferior a la que establece el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. **11.-** Bajo protesta de decir verdad no tengo conocimiento del domicilio actual de INMOBILIARIA MORFIN, S.A., en su calidad de titular del asiento registral, sin embargo tengo conocimiento de que en el expediente número 3022/2018 radicado ante esté órgano jurisdiccional ya ha sido agotada la investigación sobre el paradero de dicha persona mora, razón por la cual solicito desde este momento se tenga por reproducidos los informes que obran en tal expediente, y por consecuencia se ordene el emplazamiento por edictos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación dentro del Ecatepec, Estado de México, y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1856.-23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSE LUIS HERNÁNDEZ JULIO.

Dado cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1312/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promovido por LUIS ALBERTO Y JOSÉ MANUEL ambos de apellidos HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; se le hace saber que: existe una denuncia intestamentaria, con los siguientes hechos: 1.- El día once de marzo del año dos mil dieciocho, siendo las 19:54 horas falleció la señora Guadalupe Martínez Martínez, según se acredita con

la copia certificada del acta de defunción. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a este H. Juzgado que el último domicilio en que vivió la autora de la presente sucesión lo fue en calle Sur 18, Lote 14, Manzana 29, Colonia San Miguel Xico, Segunda Sección en Valle de Chalco Solidaridad, Código Postal 56613 Estado de México; 2.- La señora Guadalupe Martínez Martínez, contrajo matrimonio civil con el señor José Luis Hernández Julio, bajo el régimen de separación de bienes, lo que acredita en términos del acta de registro civil; 3.- De la relación de matrimonio de nuestros padres procrearon dos hijos los cuales respondemos a los nombres de Luis Alberto y José Manuel ambos de apellidos Hernández Martínez; 4.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su señoría que los suscritos desconocemos si nuestra finada madre otorgó disposición testamentaria alguna por lo cual solicitamos se giren los oficios de estilo a los C.C. al Jefe de Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, al encargado de la oficina Registral del Distrito Judicial de Chalco y el Director del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de que informen sobre la existencia de testamento otorgado por la autora de la presente sucesión. 5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que no existen más parientes en igual o menor grado que los suscritos para heredar a la autora de la sucesión. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo: nueve de marzo del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Lucía Hernández Cerón.-Rúbrica.

1857.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA TULPA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que JOSÉ ALBERTO CONTRERAS RAMIREZ, promueve en la vía Ordinaria Civil, en ejercicio de la acción real de Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 117/2022, en contra de INMOBILIARIA TULPA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSEFINA GUEVARA RAMÍREZ por conducto de su albacea; quien que reclama la declaración legitima del inmueble ubicado en Calle Sau Paulo, número 216, lote 16, manzana XLVI, fraccionamiento Valle Dorado, Código Postal 54020, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, al haberlo poseído durante el tiempo y condiciones legales, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancia: Al Norte en 20.00 metros con lote 15, al Sur 20.00 metros con lote 17, al Oriente 7.00 metros con calle Sau Paulo y al Poniente 7.00 metros con lote 36; y a consecuencia de ello se realice la anotación atinente del inmueble de mérito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de Tlalnepantla de Baz, a favor del accionante; ello, basándose en los siguientes hechos: En fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve, celebraron JOSÉ ALBERTO CONTRERAS RAMIREZ y JOSEFINA GUEVARA RAMIREZ contrato de compraventa respecto del inmueble que hoy se reclama, el cual cuenta con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados. En dicha compraventa pactaron como precio del inmueble quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional ($535,000.00 m.n.), la cual se liquidó en efectivo y en una sola exhibición; y desde la fecha de celebración de ese acto jurídico tomé posesión. Asimismo, en la compraventa de mérito, se convino que la escrituración correría a cargo del suscrito, cuando tuviera la solvencia económica para hacerlo, sien embargo, el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) JOSEFINA GUEVARA RAMIREZ falleció, por lo que una vez realizada la Sucesión atinente, ante el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, la hoy parte actora, percata que el inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito a favor de la jurídico colectiva INMOBILIARIA TULPA S.A., persona diversa a la que transmitió el bien, razón por la cual, me encuentro imposibilitada de realizar dicha escrituración. Derivado de lo anterior, ejercito la presente acción de usucapión, ya que he poseído el inmueble de buena fe, ello a que emana de la compraventa de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil nueve (2009), cuya posesión también ha sido de manera pública, pacifica, continua e ininterrumpida, por más de diez años.

Por auto de siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la codemandada, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1858.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LAZARO SANCHEZ MORALES Y BERTHA TOLEDANO TOLEDANO.

En el expediente 1871/2022, CINTIA FATIMA NARVAEZ RIVERA, promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE PATRIA POTESTAD, de sus menores hermanos, ANGEL GABRIEL RIVERA MARTINEZ y ROSA MARIA SANCHEZ RIVERA; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a LAZARO SANCHEZ MORALES Y BERTHA TOLEDANO TOLEDANO (abuelos paternos), de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Misma que fue admitida en fecha 15 de diciembre de 2022, respecto de la PATRIA POTESTAD, solicitada por CINTIA FATIMA NARVAEZ RIVERA… 2.- Que, respecto a los abuelos paternos, se desconocen los datos exactos, para exhibir actas de defunción de los mismos, 2. Se ignora la localización de LAZARO SANCHEZ MORALES Y BERTHA TOLEDANO TOLEDANO… 3. Una vez agotada la búsqueda y localización de LAZARO SANCHEZ MORALES y BERTHA TOLEDANO TOLEDANO, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el paradero del citado, se ordena publicar edictos a fin de que sea llamado el ausente, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, al asunto que nos ocupa.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México a los tres 03 días del mes de marzo de años dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1860.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C., por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 681/2022 JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por GUILLERMO EDUARDO GUERRERO SANTANA en contra de GUILLERMO GUERRERO RAMIREZ y PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

a).- Que mediante sentencia definitiva se declare por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, que ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva del inmueble ubicado en la manzana 9, lote 16, fraccionamiento Granjas Hogar, actualmente EN CALLE LOS ALCANFORES, MANZANA 9, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO GRANJAS HOGAR, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1719.36 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS:

AL NORESTE: 72.12 MTS CON LOTE 17.

AL SUROESTE: 76.50 MTS CON LOTES 8, 9, 10 Y 11.

AL ORIENTE: 23.25 MTS CON CALLE LOS ALCANFORES 5-B.

AL PONIENTE: 25.50 MTS CON LOTE 15 Y PROPIETARIO PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C.

b).- La Cancelación de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico número 00403824, a favor de PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A. C., datos registrales que aparecen en el certificado de inscripción, que exhibo como documento base de la acción.

c).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral, oficina Regional de Cuautitlán, Estado de México a favor del suscrito respecto del predio materia del presente juicio, como consecuencia de la usucapión que se ha consumado en mi beneficio y de la resolución correspondiente en términos del artículo 5.141, del Código Civil vigente para el Estado de México y en lo sucesivo me sirva de Título de Propiedad.

H E C H O S:

1.- En fecha veintinueve (29) de junio del años dos mil once (2011), celebre contrato de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en la manzana 9, lote 16, fraccionamiento Granjas Hogar, actualmente EN CALLE LOS ALCANFORES, MANZANA 9, LOTE 16, FRACCIONAMIENTO GRANJAS HOGAR, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO. Celebrado con el señor GUILLERMO GUERRERO RAMIREZ, quien declaro ser dueño del predio materia del presente juicio, por haberlo adquirido de PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C., dicho inmueble cuenta con una superficie total de 1719.36 metros cuadrados tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa, el cual adjunto a la presente demanda como documento base de la acción en (anexo uno), predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1719.36 METROS CUADRADOS y LOS SIGUIENTES LINDEROS:

AL NORESTE: 72.12 MTS CON LOTE 17.

AL SUROESTE: 76.50 MTS CON LOTES 8, 9, 10 Y 11.

AL ORIENTE: 23.25 MTS CON CALLE LOS ALCANFORES 5-B.

AL PONIENTE: 25.50 MTS CON LOTE 15 Y PROPIETARIO PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C.

2.- En la fecha de adquisición del predio de referencia me fue entregada la posesión material por el vendedor, misma que he venido detentando de forma pública, pacifica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, en calidad de legítimo propietario y el pago de los impuestos correspondientes por la posesión del inmueble referido ante el ayuntamiento de la localidad.

3.- Debido a que he poseído el inmueble desde hace 11 años a la fecha y con las condiciones exigidas por nuestra legislación sustantiva de la materia, esto a título de dueño, de forma pública, pacifica, continua de buena fe y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se adjunta, es por lo que promuevo juicio de Usucapión en contra de C. GUILLERMO GUERRERO RAMIREZ y PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLAN, A.C., por ser quien aparece como legítimo propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00403824, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se adjunta al presente escrito en original como (anexo dos).

4.- Desde que adquirí el inmueble materia del presente juicio, he detectado el mismo en calidad de dueño, de forma pacífica, teniendo en cuenta que lo adquirí de buena fe, a través de una compraventa y nadie me ha molestado en mi posesión, ya que desde 2011 he poseído de manera ininterrumpida el predio materia del presente juicio.

5.- Con las distintas documentales que se exhiben como anexos de mi escrito inicial de demanda, así como las declaraciones de mis testigos, los cuales me comprometo presentar en el momento procesal oportuno, acreditare plenamente mi posesión a título de propietario del bien inmueble a usucapir.

Mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintitrés, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de treinta de mayo de dos mil diecisiete, es decir se ha agotado la búsqueda de la codemandada, en consecuencia, emplácese a “PETROHUERTOS HOGAR DE TEPOTZOTLÁN A.C.” por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la demandada mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Finalmente, se hace del conocimiento de la actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en día hábil para éste Tribunal.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

549-A1.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL VARGAS JUAREZ, ELBA JOSEFINA CAMACHO GUZMAN y AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A. Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 865/2021 promovido por GONZALO TRUJILLO CANALES y MARIA ELENA JUAREZ FLORES en contra de MIGUEL ANGEL VARGAS JUÁREZ, ELBA JOSEFINA CAMACHO GUZMAN y AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: A) La DECLARACIÓN JUDICIAL de que ha operado a favor de los suscritos la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE BUENA FE Y por ende HEMOS ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DE TERRENO DEL DISTRITO HABITACIONAL H-11 DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI (ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA), UBICADO EN LA MANZANA 40, LOTE 27, COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes antecedentes registrales: PARTIDA 539, VOLUMEN 35, LIBRO 1, SECCIÓN 1, actualmente. FOLIO REAL ELECTRONICO 00399022, identificado catastralmente ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli bajo la CLAVE CATASTRAL 121 08 653 27 00 0000, IDENTIFICADO como: LOTE 27, MANZANA 40 ubicado en AVENIDA PASEO DEL ALBA No. 100, FRACCIONAMINETO JARDINES DEL ALBA, CUMULAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 150.58 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.32 MTS. CON LOTE 28, AL ORIENTE 8.56 MTS. CON AV. PASEO DEL ALBA, AL SUR 17.28 MTS CON LOTE 26, AL PONIENTE 28 MTS CON ÁREA DE DONACIÓN. Ya que POSEEMOS EN CONCEPTO DE DUEÑOS Y PROPIETARIOS EL TERRENO HACE MÁS DE 30 AÑOS, DE BUENA FE, Y LO POSEEMOS DE MANERA CONTINUA Y PACIFICA, con base a un título suficiente para poseer el TERRENO a título de dominio MEDIANTE CONTRATO PRIVADO

DE COMPRAVENTA de fecha 30 de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987) (ANEXO 2); B) Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México la declaración de que la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte, le sirva de Título de Propiedad a los suscritos, y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad (Oficina Registral de Cuautitlán Izcalli), LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION que obran en LA PARTIDA 539, VOLUMEN 35, LIBRO 1, SECCIÓN 1, actualmente FOLIO REAL ELECTRONICO 00399022, y por ende la inscripción ante esa Institución, de la SENTENCIA DEFINITIVA, que DECLARE COMO LEGITIMOS PROPIETARIOS del predio anteriormente descrito en la prestación (A), a los suscritos GONZALO TRUJILLO CANALES y MARIA ELENA JUAREZ FLORES. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, el suscrito GONZALO TRUJILLO CANALES, celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con los codemandados MIGUEL ANGEL VARGAS JUÁREZ y ELBA JOSEFINA CAMACHO GUZMAN, respecto del inmueble que se detalla en las prestaciones; estipulando en la cláusula segunda del contrato en cita, el pago de la cantidad de $1,400,000.00 M.N. (Un millón cuatrocientos mil pesos 0/100 M.N.), mismo mismos que fueron liquidado en su totalidad conforme a la cláusula antes mencionada. En ese orden de ideas, los codemandados hicieron la ENTREGA REAL Y JURIDICA del multicitada bien raíz en favor del accionante, por lo que desde el treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete se acredita el exclusivo dominio y el derecho real que ostentamos sobre el bien inmueble de mi propiedad. Es de destacar que en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro los codemandados MIGUEL ANGEL VARGAS JUÁREZ y ELBA JOSEFINA CAMACHO GUZMAN, celebraron contrato de promesa de compraventa con la persona jurídico colectiva AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., representada por su apoderado, el señor JOSE FRANCISCO GORDILLO RAMIREZ, respecto del inmueble materia del presente procedimiento, con lo que se acredita la LEGITIMIDAD DE LOS CODEMANDADOS para celebrar el contrato privado de compraventa de fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete. Es importante resaltar que los suscritos hemos pagado y cubierto de nuestro propio peculio, el pago de los diversos servicios que tiene el inmueble a usucapir por lo que se acredita que nos hemos ostentado como dueños ante las autoridades administrativas del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, así como ante los proveedores de servicios de Luz, Teléfono y Gas Natural, por lo que hemos poseído el inmueble que nos ocupa en CONCEPTO DE PROPIETARIOS DE BUENA FE, en forma PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA por más de treinta años.

Por lo anterior, se ordena emplazar a los codemandados, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación suscinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

552-A1.- 23 marzo, 10 y 19 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 313/2023, OMAR JIMÉNEZ DURAN, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE RUFINO CANO, SIN NUMERO COLONIA CAMELIA, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 9.69 METROS Y COLINDA CON MALCO VALENCIA; AL SUR: 11.92 METROS, COLINDA CON CALLE RUFINO CANO; AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON AMBROCIA CASTAÑEDA MARTINEZ; AL PONIENTE: 28.84 METROS, COLINDA CON AGLAHE JIMENEZ DURAN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 312.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dicto un auto el trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o con mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1977.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 747/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por NADIA VARGAS ALARCÓN respecto del inmueble ubicado en calle privada sin nombre, sin número, interior 4, colonia Casa Blanca, Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.60 metros y colinda con Jaime Elías Vargas Alarcón, al sur: 18.60 metros y colinda con Diana Lizeth Desales González, actualmente: Fireli González Flores, al oriente: 7.20 metros y colinda con Carolina Morales Martínez, al poniente: 7.20 metros y colinda con área de circulación o área común, con una superficie total aproximada de 134.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato de compraventa y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió la señora Nadia Vargas Alarcón por contrato de compraventa de fecha diez de julio del año dos mil diez, realizada a su favor por Jaime Vargas Domínguez, en tanto se admitieron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio, y a efecto de señalar la fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRTA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1988.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 166/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por LIZBETH MALDONADO SANTIAGO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de ocho de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

LIZBETH MALDONADO SANTIAGO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL NÚMERO 7, LOTE 2, SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 12.60 METROS CON JUAN DE LA PAZ GALEANA MATEOS.

AL SUR: 02.99 METROS Y 09.61 METROS CON MIGUEL JAVIER GALEANA MATEOS;

AL ORIENTE: 04.00 METROS CON PASO COMÚN Y 12.33 METROS CON EMANUEL ALEJANDRO, SARA JOSEFINA Y MONSERRAT DE APELLIDOS ÁVILA GALEANA;

AL PONIENTE: 03.98 METROS CON MIGUEL JAVIER GALEANA MATEOS;

Con una superficie aproximada de 165.67 METROS CUADRADOS (CIENTO SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Con una superficie de terreno aproximadamente 165.67 metros cuadrados.

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, con ATANACIO PABLO GALEANA MATEOS.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.- RÚBRICA.

1989.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 298/2023, la señora MA. DEL PILAR MARTÍNEZ MALDONADO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble denominado Purgatorio, ubicado en San José Deguedo, Municipio Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: una línea de 145.00 metros, colinda con Isidro Facio Zarate, al sur: una línea de 122.00 metros y colinda Fortino García García, al oriente: una línea de 167.00 metros, colinda con Callejón, al poniente: en dos líneas 56.70 y 77.58 metros colinda con Calle Privada, con una superficie de 18,799.74 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, Licenciado Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1997.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

JOSÉ GARCIA SOLORIO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3763/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALFREDO DEL MAZO SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.00 METROS CON ARACELI ZUÑIGA GOMEZ y 6.00 METROS CON JUSTINO RODRIGUEZ ESPINOZA; AL SUR.- 15.00 METROS CON CALLE ALFREDO DEL MAZO; AL ORIENTE.- 32.80 METROS CON IRMA OFELIA ESCALONA ENCISO; AL PONIENTE.- 32.40 METROS CON ADRIANA INES DELGADILLO MAYA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 488.91 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Se expide para su publicación el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena el auto de fecha veinticuatro de enero y veintiocho de febrero ambos de la presente anualidad.- DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1998.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 1650/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ELSA PATRICIA VEGA CONTRERAS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE TLATELOLCO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 8.50 metros, linda con zanja de riego y con JAVIER ROSAS TAPIA; AL SUR 9.10 metros, linda con anteriormente con CARRETERA FEDERAL-TEPOTZOTLÁN-CABAÑAS, ACTUALMENTE PASEO DE LAS BUGAMBILIAS; AL ORIENTE 15.50 metros, linda con calle TLATELOLCO; AL PONIENTE 15.50 metros, linda con ANA LILIA VEGA CONTRERAS. Con una superficie de 138.60 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periodico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación en este Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expide a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1999.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 243/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, promovido por CARMEN PEREZ MENDOZA, respecto al inmueble ubicado en: TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO TIERRA LARGA, EN COHETERIAS SAN MATEO IXTACALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN EN EL ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 40.00 METROS, colinda con CALLE PROLONGACION 5 DE MAYO (PUENTE VIEJO); AL SUR: 39.40 METROS, colinda con CALLE EL MIRADOR; AL ORIENTE: 284.50 METROS, colida con JUAN HUMBERTO PEREZ VEGA; AL PONIENTE: 284.50 METROS colinda con EULALIO RAMIREZ RIVAS. Con una superficie de 11,264.65 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México mediante proveído de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, publíquese la solicitud de inscripción de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad municipal por conducto del presidente municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2000.- 29 marzo y 10 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 136/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIONICIO GALICIA VALDEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha ocho de MARZO de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el quince de agosto de dos mil seis, con PASCUAL GALICIA GARCIA, adquirió el inmueble ubicado en CALLE BUEN SUCESO, MANZANA F, LOTE 5, COLONIA LOMA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 150.00 m2 (ciento cincuenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 15.00 metros y colinda con lote 6; SUR; 15.00 metros y colinda con lote 4; ORIENTE mide 10.00 metros y colindan con terreno baldío y al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Buen Suceso; inmueble que se encuentra registrado ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-10-842-75-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

594-A1.-29 marzo y 10 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 134/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por HERMELINDA ROJAS LÓPEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha ocho de MARZO de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de agosto de mil novecientos setenta y tres, con FRANCISCO QUIJANO AMBROSIO, adquirió el inmueble ubicado en CALLE BUEN SUCESO, MANZANA H, LOTE 7, COLONIA LOMA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 20.00 metros y colinda con lote 8; SUR; 20.00 metros y colinda con lote 6; ORIENTE mide 10.00 metros y colindan con calle y al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con lote 9; inmueble que se encuentra registrado ante la Tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-10-918-02-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de marzo de 2023.- Secretario de Acuerdo, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

595-A1.-29 marzo y 10 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 296/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCA MARIA AGUILAR RAMÍREZ, mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinte de enero del dos mil cinco FRANCISCA MARIA AGUILAR RAMÍREZ, mediante contrato Privado de Compraventa, adquirió de JUAN FELICIANO ROJAS DÁVILA, el inmueble ubicado en Paraje denominado en dialecto mazahua “AANADE”, Localidad en San Francisco Tepeolulco, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 159.20 metros en ocho líneas; 20.30 metros, 29.50 metros, 23.30 metros, 15.00 metros, 18.20 metros, 28.50 metros, 14.20 metros, 10.20 metros, colinda con Arroyo Seco.

AL SUR: 137.60 metros, colinda con María Cirila González y Eugenia Aniceta Romero Martínez.

AL ORIENTE: 42.00 metros, colinda con Apolonia González Segundo.

AL PONIENTE: 18.00 metros, colinda con Barranca.

Con superficie aproximada de 4,576.52 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2066.- 10 y 13 abril.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

REMATE

En cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fechas veintitrés de noviembre del dos mil veintidós y tres de febrero del dos mil veintitrés, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN CARLOS ROJAS ARAUJO, radicado en la Secretaría “B” bajo el número de expediente 140/2010; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

Ciudad de México a tres de febrero de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de ERNESTINA HERNÁNDEZ MENDEZ apoderada legal de la actora, vistas sus manifestaciones y las constancias de autos de las que se advierte que se encuentra exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes en relación al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria constituida en el contrato base de la acción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, LOTE DOCE, MANZANA IX (NUEVE ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO, “LAS PALMAS TERCERA ETAPA”, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO; por así permitirlo la agenda y las labores de éste Juzgado se señalan las ONCE HORAS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de precio para el remate la cantidad de $591,200.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el resultado ya hecho la reducción del valor actualizado que se le dio al inmueble a rematar. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos “B” Licenciado RICARDO E. GÓMEZ DONDIEGO que autoriza y da fe. REGD.

EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA, LIC. RICARDO E. GOMEZ DONDIEGO.-RÚBRICA.

Por dos ocasiones, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo término.

2067.- 10 y 20 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 217/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA AGUILAR LOPEZ, respecto del predio denominado “TEXOCOTITLA” ubicado en AVENIDA HUILOTONGO, SAN FELIPE TEOTITLAN, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dos (02) de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con HERMELINDA AGUILAR LOPEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 44.00 metros COLINDA CON MARGARITA AGUILAR LOPEZ, AL SUR 44.00 metros colinda con HUGO AGUILAR FRAGOSO ANTES FAUSTINO AGUILAR DELGADILLO, AL ORIENTE 20.00 metros con HUGO AGUILAR FRAGOSO ANTES PABLO AGUILAR LOPEZ, AL PONIENTE 15.00 metros colinda con AVENIDA HUILOTONGO. Con una superficie aproximada de SETESIENTOS SETENTA (770.00) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2068.- 10 y 13 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 404/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISRAEL MOLINA NUÑEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LOCALIDAD XHIXHATA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con FERNANDO RESENDIZ MARTÍNEZ; Al Sur: 20.00 metros y colinda con ADOLFO RODRIGUEZ ROBLES, Al Oriente: 21.07 metros y colinda con ADOLFO RODRÍGUEZ ROBLES actualmente con CAMINO DE ACCESO y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con SILVESTRE RESENDIZ, con una superficie de 431.00 metros cuadrados (cuatrocientos treinta y un metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2069.- 10 y 13 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 424/2023, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por ALFREDO MENDOZA ALVAREZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Xhisda, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.30 metros colinda con Fabrica de Hongos, por conducto del dueño Adolfo Martínez Franco; Al Sur: 16.70 metros colinda con entrada privada; Al Oriente: 9.80 metros colinda con camino; y Al Poniente: 14.50 metros colinda con Cesáreo Mendoza Álvarez actualmente Abner Oziel Zarza Reyes. Con una superficie de 170.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Auto: veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos: Licenciada Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2070.- 10 y 13 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente edicto se notifique a IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES.

En el expediente número 287/2022, BENITO MELENDEZ HERNANDEZ Y MARIA GUADALUPE MELENDEZ REYES, denuncian ante este Juzgado, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE AGUSTINA REYES HERNANDEZ, demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A) Tener por radicada la sucesión en este juzgado y girar oficios al Director del Archivo General de Notarias y al Instituto de la Función Registral de Chalco.

B) Se notifique a las coherederas María Isabel Meléndez Reyes e Irma Patricia Meléndez Reyes, la iniciación y radicación del juicio.

C) Dictar auto declarativo de herederos.

D) Aceptar el sometimiento tácito por parte del actor, para que su Señoría conozca de la Sucesión.

HECHOS:

1. En fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), falleció la señora AGUSTINA REYES HERNANDEZ, acreditado con la copia certificada de su acta de defunción.

2. La actora de la presente sucesión contrajo matrimonio civil con el señor BENITO MELENDEZ HERNANDEZ.

3. Del referido matrimonio el señor BENITO MELENDEZ HERNANDEZ Y AGUSTINA REYES HERNANDEZ, procrearon tres hijas, la suscrita MARIA GUADALUPE MELENDEZ REYES que denuncio la sucesión, MARIA ISABEL MELENDEZ REYES e IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES, entroncamiento que se acredita con acta de nacimiento.

Con las descendientes MARIA ISABEL MELENDEZ REYES e IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES, para no vulnerar sus derechos y se apersonen a la presente sucesión, se señala domicilio donde se les puede notificar la radicación del presente asunto.

MARIA ISABEL MELENDEZ REYES: Calle Emiliano Zapata número 23, Barrio San Juan, Municipio de Ozumba Estado de México.

IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES: Calle Emiliano Zapata número 23, Barrio San Juan, Municipio de Ozumba Estado de México.

4. Al momento de su fallecimiento, la autora de la sucesión no había dispuesto de sus bienes en un instrumento de última voluntad, es decir no otorgo testamento público abierto, ante ningún notario público, por tal motivo se denuncia la sucesión.

5. Por último, para efectos de determinar la competencia de su Señoría y con fundamento en el artículo 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifiestan bajo protesta de decir verdad a su Señoría, que el último domicilio de la autora de la Sucesión fue ubicado en Prolongación Emiliano Zapata número 23, Barrio San Juan, Ozumba Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a IRMA PATRICIA MELENDEZ REYES, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A TRES (03) DEL MES MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Fecha del acuerdo: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la Lic. María Eugenia Chávez Cano, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, el tres 03 de marzo del año dos mil veintitrés 2023, durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

2071.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ARMANDO CORONA LORRABAQUIO.

Se hace de su conocimiento que JUANA LETICIA HERNÁNDEZ BENITEZ demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 29987/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en FRACCIÓN “B”, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO XOCHICUAC, PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO ANTES HOY XOCHICUAC, FRACCION B, TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 240.00 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.13 METROS COLINDA CON FRACCION DE TERRENO B3; AL SUR: 17.13 METROS COLINDA CON PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA DE FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS; AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON CALLE INTERNA CERRADA DE ORIENTE 8; AL PONIENTE: 14.00 METROS COLINDA CON PREDIO DE PROPIEDAD PRIVADA DE XOCHICUAC FRACCION A; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se celebró contrato de compraventa con el señor JOSÉ ATENCO VIDAL, respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a ARMANDO CORONA LORRABAQUIO, por medio de los edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico “GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO” Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2072.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 102/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por BEATRIZ LÓPEZ TOSCANO en contra de GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ y ASAEL S.A. DE C.V., demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) Se declare la Nulidad así como la Inexistencia del Acto Jurídico consistente en el Contrato de Compra Venta de Fecha 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 1991 (MIL NOVECIENTOS NOVENTAY UNO), con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México; celebrado por el Hoy demandado GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ como Comprador y ASAEL S.A. DE C.V. como Vendedor respecto del Inmueble Ubicado en: Lote de Terreno ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) La Nulidad de cualquier Acto Administrativo o Judicial realizado por GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, con dicho Contrato de Compra Venta ante el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como el traslado de dominio predio, agua, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, como pudiese ser cualquier inscripción ante este, cualquier tipo de tira de escritura ante cualquier Notario de cualquier entidad federativa y cualquier acto realizado ante cualquier dependencia u organismo donde este se haya ostentado como propietario o legitimo poseedor del inmueble descrito en dicho documento, así como cualquier acto privado que se haya realizado con terceras personas, como podría ser una compraventa o arrendamiento del inmueble descrito en el contrato de compraventa materia de la litis. C) La Desocupación y entrega Física y Material por parte de los Codemandados y en favor de la hoy Actora de mi Inmueble Ubicado en: LA CASA NUMERO 15 (QUINCE), SECCIÓN 4 (CUATRO), DEL CONJUNTO HABITACIONAL SAN JOSÉ II, UBICADA EN LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ 10, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. D) El Pago de Gastos y Costas que se originen por el presente Juicio. HECHOS. 1. La suscrita soy Propietaria del Inmueble mencionado en las prestaciones; lo que acredita con la copia certificada de la Sentencia Definitiva (Usucapión) de Fecha 17 (diecisiete) de Julio del Año 2007 (dos mil siete) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral Bajo la Partida 278, Volumen 1142, Libro Primero Sección Primera y que se adjunta para todos los efectos legales a que haya lugar. Sin embargo el inmueble de referencia me fue invadido por los Señores GUILLERMO MORENO MARTÍNEZ, DAVID MORENO MARTÍNEZ y PAMELA GUTIÉRREZ MORENO a principios del Año 2012 (dos mil doce) negándose a desocupar y a entregar dicho inmueble, por lo que me vi en la necesidad de demandarles un Juicio Reivindicatorio mismo que se radico ante el Juzgado Séptimo de lo Civil de Primera Instancia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México Bajo el Expediente 148/2014. En el Año Dos mil Quince inicie Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido mismo que recayó ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el Expediente 772/2015 por todo el proceso fraudulento del que había sido objeto la Hoy actora.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a ASAEL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintisiete de marzo del año de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: trece de marzo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2073.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 881/2012.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENDOZA ORDOÑEZ ROCIO CESIONARIA DE ADMINISTRADORA BLACKS DE R.L. DE C.V. en contra de RAFAEL LEON CORTES Y MARGARITA URBANO OLVERA DE LEON, EXPEDIENTE 881/2012, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: .....

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la persona moral actora en el presente juicio, se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se les mandó dar por auto de fecha diez de febrero del año en curso con el avalúo exhibido por la parte actora respecto del inmueble materia de la hipoteca por lo que se tiene por perdido ese derecho que en tiempo dejó de ejercitar, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes señalado y se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el perito José Chávez Rodríguez. Tomando en consideración el estado que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el Inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "calle Circuito Hacienda La Nube número 19-B, manzana XXXVII, Lote 10, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, Municipio de Tultepec, Estado de México", con precio de Avalúo comercial de $780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), emitido por el perito Arquitecto José Chávez Rodríguez, siendo postura legal la cantidad de $520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo: en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÈS, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C. por la cantidad de $78,000.00 (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México), debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el periódico "DIARIO IMAGEN", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México, Maestro en Derecho Daniel Reyes Pérez, ante el C. Secretario de Acuerdos “A” Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 08 de marzo del 2023.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.- RÚBRICA.

2074.- 10 y 20 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 584/2023 promovido por JOEL ERICK MARTÍNEZ ESPINOSA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto del predio denominado “La Palmita”, ubicado en la calle Vicente Guerrero, sin número, colonia La Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente con domicilio denominado “La Palmita” ubicado en la calle Vicente Guerrero, número cuatro, colonia La Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 10.00 METROS LINDA CON CECILIO ALFREDO SANCHEZ MONTES DE OCA; AL SUR EN 10.0 METROS LINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO; AL ORIENTE EN 24.30 METROS LINDA CON ROGELIO GUTIERREZ TORRES; AL PONIENTE EN 23.63 METROS LINDA CON AGUSTIN NUÑEZ GUERRERO; con una superficie de 239.15 (doscientos treinta y nueve metros con quince decímetros cuadrados). Basándose en los siguientes hechos: 1.- Mediante contrato de compraventa celebrado con YANET ELIZALDE HERNANDEZ, en fecha 20 de marzo de 2015, adquirió el predio antes descrito, del cual ha mantenido una posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y con el carácter de propietario, sin que se le haya cuestionado la propiedad o la posesión, ni tampoco ha existido interrupción en la posesión del citado inmueble. 2).- El inmueble tiene la superficies, medidas y colindancias, que han quedado descritas. 3).- Se señala el domicilio de los colindantes a fin de ser citados al procedimiento. 4.- El inmueble reseñado carece de antecedentes de propietario en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, como lo acredita con el certificado de no inscripción. 5.- Para acreditar el acto posesorio, ofrece la prueba testimonial; con la citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y de los colindantes.

Exhibe original del certificado de no inscripción recibo de pago del impuesto predial del año 2023; plano descriptivo y de localización del bien inmueble expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Tesorería Municipal, Catastro Municipal del citado inmueble; constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, en la que consta que el predio pertenece a ese Municipio y no forma parte del patrimonio municipal; constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Cristóbal de Ecatepec de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, en la que se hace constar que el predio no pertenece a régimen ejidal; original del contrato privado de compraventa, ya descrito; constancia de domicilio expedida por la 1º Delegación Municipal de San Cristóbal Ecatepec 2022-2025, con la que se acredita que el predio denominado “La Palmita”, ubicado en la calle Vicente Guerrero, sin número, colonia La Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de

México, actualmente con domicilio denominado “La Palmita” ubicado en la calle Vicente Guerrero, número cuatro, colonia La Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ambos domicilios pertenecen al mismo inmueble.

Por lo que con fundamento en los artículos 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles, se admite para su trámite la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL) respecto del inmueble antes descrito, en consecuencia, publíquese mediante edictos, un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en ésta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS Días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 24 (VEINTICUATRO) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2075.- 10 y 13 abril.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 505/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por TERESA RUÍZ MENCHACA quien solicita la disolución del vínculo matrimonial que le une a JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- En fecha cinco de octubre de dos mil uno la actora contrajo matrimonio con JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA.

2.- La accionante refiere que de dicho matrimonio procrearon dos hijos de nombre LILLIAN Y ALAN ALFONSO, de apellidos GARCÍA RUÍZ.

3.- El último domicilio en que señala, hicieron vida en común lo fue el ubicado en CALLE AMÉRICA 202, COL. DEPORTIVA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

4.- Es voluntad de la accionante disolver el vínculo matrimonial que la une a JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA debido a incompatibilidad de caracteres, y dado que desde la fecha 10 de octubre de 2007 no hay convivencia marital, por lo que ya no desea continuar con el vínculo matrimonial.

5.- Propuesta de convenio que realiza TERESA RUÍZ MENCHACA:

Primera: Declaran los divorciantes ser mayores de edad reocnociéndose su personalidad y capacidad legal.

Segunda: Manifiesta que dentro del matrimonio procrearon dos hijos de nombres ALAN ALFONSO Y LILLIAN ambos de apellidos GARCÍA RUIZ, de 17 y 19 años y que al día de hoy no se encuentra en estado de gravidez.

Tercera: Como se acredita en el expediente 447/2008 radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, la guarda y custodia del menor la ejerce TERESA RUÍZ MENCHACA, señalando que el domicilio donde actualmente habitan es el ubicado en Calle Gardenias 201, fraccionamiento Las Flores, Toluca Estado de México.

Cuarta: Con respecto a la convivencia, esta se queda abierta, sin que exista ninguna oposición.

Sexta: Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se adquirió ningún inmueble que pudiera inventariarse.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a JOSE ALFONSO GARCÍA FIGUEROA por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al citado que se señalará dentro de cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previniéndole que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, previo inicio de la audiencia que en su oportunidad se señale y pronunciarse en relación a la propuesta de convenio hecha por la solicitante, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado; y se tendrá por precluido su derecho para realizar manifestación respecto a la propuesta de convenio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Toluca, Estado de México, a quince de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

2076.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por medio del presente edicto se emplaza a GENARO GALINDO LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO GENARO GALINDO.

En el expediente número 706/2020, ANTONIO FAUSTINO VIELMA PÉREZ, promueve ante este Juzgado, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del predio denominado "TEZMOLTITLA 2/o", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, demandado lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

I. La Acción Real de Usucapión, respecto del inmueble que a continuación se detalla: TEZMOLTITLA 2/o", ubicado en el Municipio de Amecameca, con la superficie de 12,576 metros cuadrados; y con las medidas y colindancias: al Norte: 100.00 metros con camino a Pahuacán; Al sur en 81.00 metros con Francisco Páez; Al Oriente en 178.00 metros con Martín Córdoba y Eugenio Córdoba, y al Poniente en 100.00 metros con Tranquilino Flores y José Galicia. Y los siguientes datos registrales: LETRA G, FOJA 57, LIBRO SÉPTIMO, DE CONTRATOS PRIVADOS.

HECHOS:

1.- Con fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y dos, el suscrito y el C. GENARO GALINDO LÓPEZ (también identificado como GENARO GALINDO), quien se identificó con los dos nombres, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del predio denominado TEZMOLTITLA 2/o, ubicado en el Municipio de Amecameca.

2.- Que el precio pactado en el contrato antes mencionado, fue la suma de once mil doscientos cincuenta pesos. Importe liquidado en el momento de la venta. Lo que se acredita con el contrato de compra y venta, que hizo las veces de recibo más amplio que en derecho proceda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a GENARO GALINDO LÓPEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO GENARO GALINDO, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro del cuadro que ocupa este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se les hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A NUEVE (09) DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Fecha del acuerdo: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN.- Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la M. en D. P. C. Enriqueta Bautista Páez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, procede a fijar en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, el día nueve 09 de febrero del año dos mil veintitrés 2023, durante todo el tiempo del emplazamiento, para todos los efectos legales correspondientes.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

2078.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 909/2022, SALVADOR ROSALES CASTAÑEDA promueve el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, el CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de SALVADOR ROSALES LÓPEZ, reclama las siguientes prestaciones: la cesación de pensión alimenticia definitiva de Salvador Rosales López, narrando en los hechos de la demanda: que en diez (10) de enero de dos mil cinco (2005) Yadira López López, promovió un juicio de pensión alimenticia en el Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, al cual recae el número de expediente 23/2005, a favor de los menores Salvador y Brandon Ladislao ambos de apellidos Rosales López y por Sentencia Definitiva (10) diez de mayo de dos mil cinco (2005) se le impuso pensión alimenticia a favor d ellos prenombrados.

Sin embargo a la fecha SALVADOR ROSALES LÓPEZ ya que es mayor de edad y no estudia por lo que funda en esto su prestación principal, procedimiento que fue admitido mediante auto de tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022) al desahogar la prevención impuesta, exhibiendo copias certificadas de la Sentencia que hizo referencia en su escrito inicial y a su vez proporciona un domicilio del demando, mismo del que no se obtuvo respuesta alguna y se giraron oficios de búsqueda y localización de los cuales tampoco se obtuvo respuesta satisfactoria en consecuencia:

Se expide el presente con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de que se haga su publicación, produzca su contestación a la demanda incoada en su contra, por apoderado o por gestor judicial apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.

Dados en Amecameca, México, a los veintidós (22) días de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

2080.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA “A”.

EXP. 483/2013.

REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/247545 en contra de GREGORIO RUBEN TECUAPETLA CHANTES; expediente número 483/2013; la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito dicto un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a trece de marzo del año dos mil veintitrés.

A sus autos... el escrito de la parte actora... por conducto de su apoderada CLAUDIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ... Y como lo solicita por las razones que indica, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 03, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 08, MANZANA 99, CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HÉROES TECAMAC II, COMERCIALMENTE COMO BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena convocar postores por medio de edictos que se fijaran dos veces, tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de $497,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.),... y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado; con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la debida diligenciación del exhorto correspondiente, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, y por autorizadas a las personas que indica para los fines que precisa. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles se concede el término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto antes ordenado. ….- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa, autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2081.- 10 y 20 abril.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO 364 en contra de SANCHEZ ARCOS JULIA expediente 636/2016, la C. Juez Sexagésimo Cuarto dicto autos que en su parte sustancial dicen:

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintitrés.- A su expediente número 636/16, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo pide, se señalan las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como: UNIDAD AN, DEL CONDOMINIO PRIVADA SALAMANCA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOS, DE LA CALLE SALAMANCA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL, TERCERA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, que señala el domicilio oficial, señalándose que el precio de remate fijado por el perito de la actora es la cantidad de $380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) anunciándose la almoneda por medio de edictos que se fijarán por UNA VEZ en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate, cuando menos cinco días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Procesal Civil. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, facultando al Juez Exhortado para acordar promociones, y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios prevea la legislación procesal civil de dicha entidad, publicaciones que deberán realizarse por una vez, debiendo mediar entre ella y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de remate.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, por Ministerio de Ley, Maestra Patricia Minerva Caballero Aguilar, asistida del Secretaria de Acuerdos "B" Licenciado Roberto Alfredo Chávez Sánchez, que da fe.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023.- Secretario de Acuerdos “B”, LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.- RÚBRICA.

2082.- 10 abril.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

Que en los autos del expediente 986/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTA HERNÁNDEZ Y ALVAREZ Y/O MARTHA HERNÁNDEZ Y/O MARTHA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, tramitado ante este Juzgado, se ordenó notificar al presunto heredero JOSE CARMEN LUIS HIDALGO SOLIS, por medio edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia realizada, mismos que se publicarán UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación, a hacer valer sus derechos hereditarios; si pasado este plazo, no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejaran a salvo sus derechos, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; y, de acuerdo con el extracto de la solicitud acordado el 12 de agosto de 2021, se radico en este juzgado la sucesión intestamentaría a bienes de MARTA HERNANDEZ Y ALVAREZ Y/O MARTHA HERNADNEZ Y/O MARTHA HERBABDEZ AKVAREZ, denunciado por MARINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se narra que el 29 de julio de 2008, falleció en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de quien se señala como ultimo domicilio el ubicado en edificio 40, departamento 102, entre calle Civilizaciones y Médicos, Unidad Habitacional El Rosario I, Sector CROC 1, en esta ciudad, la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria.

El presente a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. RITA VERONICA MALVAIZ CASTRO.-RÚBRICA.

2083.- 10 abril.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 372/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por NICOLAS SALGADO HERNANDEZ Y ROCIO ZEFERINA ZUÑIGA ZITLAL, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

NICOLAS SALGADO HERNANDEZ Y ROCIO ZEFERINA ZUÑIGA ZITLAL, promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE QUINTANA ROO S/N, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SAN JOSE EL VIDRIO, DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 547.00 m2 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 30.00 METROS Y COLINDA CON JOSE ANTONIO MENDOZA LOTE 14; AL SUR: MIDE 28.23 METROS Y COLINDA CON CALLE QUINTANA ROO; AL ORIENTE: MIDE 25.53 METROS Y COLINDA CON CALLEJON NUMERO 2; Y AL PONIENTE: MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. Superficie: 547.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa celebrado el 21 de febrero de 2010, celebrado con la señora SOLEDAD BARSSE SALGADO. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2084.- 10 y 13 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 381/2023 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por RICARDO ROMAN SALGADO ZUÑIGA, se hace saber que por auto de fecha quince 15 de marzo del año dos mil veintitrés 2023, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 20 de febrero de 2012, la señora SOLEDAD BARSSE SALGADO, como vendedor y el señor RICARDO ROMAN SALGADO ZUÑIGA como comprador, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado ACTUALMENTE EN CALLE QUINTANA ROO S/N, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, SAN JOSE EL VIDRIO, DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias y una superficie de 226.00. m2 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON NANCY RUBI SALGADO ZUÑIGA; AL SUR MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROCIO SALGADO ZUÑIGA; AL ORIENTE MIDE 15.66 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y; AL PONIENTE MIDE 12.60 METROS Y COLINDA CON ROCIO ZEFERINA ZUÑIGA ZITLAL.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS VEINTIDÓS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince 15 de marzo de dos mil veintitrés 2023, firmando la Maestra en Derecho LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2085.- 10 y 13 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 380/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL, INFORMACION TESTIMONAL) promovido por ROCIO ZEFERINA ZUÑIGA ZITLAL, la promovente reclama lo siguiente: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.- POR MEDIO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ADQUIRI DE LA SEÑORA RAQUEL GARNICA HUERTA, UN TERRENO PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE: QUINTANA ROO S/N, BARRIO GUADALUPE VICTORIA, COLONIA SAN JOSE EL VIDRIO, DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 54449. MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE. MIDE 40.45 METROS Y COLINDA CON LIMITE DEL EJIDO DE SAN JOSE EL VIDRIO HOY CON CALLE PUBLICA, POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN AVENIDA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, CENTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

AL SUR MIDE 27.30 METROS Y COLINDA CON CALLE QUINTANA ROO, POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN AVENIDA BENTO JUAREZ, SIN NUMERO, CENTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

AL ORIENTE. MIDE 37.80 METROS Y COLINDA CON MARIA DEL ROCIO SALGADO ZUNIGA, RICARDO ROMAN SALGADO ZUNIGA Y NANCY RUBI SALGADO ZUNIGA, POR LO QUE SE LES DEBERA DE NOTIFICAR EN SU DOMICILIO EL CUAL ESTA UBICADO EN CALLE: QUINTANA ROO SIN NUMERO EN BARRIO GUADALUPE VICTORIA COLONIA SAN JOSE EL VIDRIO EN MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

AL PONIENTE MIDE 4.95 METROS Y COLINDA CON CALLE: QUINTANA ROO, POR LO QUE SE DEBERA DE NOTIFICAR AL C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, CON DOMICILIO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN AVENIDA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, CENTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUADRADOS.-

ADJUNTO EL ORIGINAL DEL CONTRATO MENCIONADO EN ESTE HECHO.

2.- DESDE LA FECHA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SIEMPRE HE POSEIDO EL TERRENO DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE Y MI POSESIÓN HA SIDO PACÍFICA, CONTINÚA, PÚBLICA, ININTERRUMPIDA Y A TÍTULO DE DUEÑA, ASÍ COMO DE BUENA FE. EN CONSECUENCIA HA PRESCRITO A MI FAVOR EL INMUEBLE MENCIONADO.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus interese legal así le conviene.

Se expide el presente a los veintitrés (23) días de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2086.- 10 y 13 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LETICIA GALICIA MARTINEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 302/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en denominado “IXQUITLAN” ubicado en CAMINO A METEPEC, S/N, EN SAN SEBASTIAN XOLALPAN, C.P. 55840, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. CARLOS GALICIA VALLADARES, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 23.42 Metros y colinda con CALLE NACIONAL HOY CAMINO A METEPEC.

AL SUR.- En dos líneas la primera 23.51 Metros y colinda con MA ELENA GALICIA MARTINEZ y la segunda 0.55 Metros y colinda con ADOLFO ELIZALDE LARA, NARCISO LEOPOLDO ORTEGA Y ALEJANDRO ELIZALDE LARA HOY SOLAMENTE CECILIA ELIZALDE LARA.

AL ORIENTE.- 78.48 Metros y colinda con GUADALUPE GALICIA MARTINEZ.

AL PONIENTE.- En dos líneas la primera 39.80 Metros y colinda con ADOLFO ELIZALDE LARA, NARCISO LEOPOLDO LARA ORTEGA, ALEJANDRO ELIZALDE LARA, HOY SOLAMENTE ALEJANDRO ELIZALDE LARA y la segunda 40.44 Metros y colinda con ADOLFO ELIZALDE LARA, con una superficie de total aproximada de 1,864.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2087.- 10 y 13 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANA ADRIANA GALICIA MARTINEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 300/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en denominado “IXQUITLAN” ubicado en CAMINO A METEPEC, S/N, EN SAN SEBASTIAN XOLALPAN, C.P. 55840, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de Compraventa del C. CARLOS GALICIA VALLADARES, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 23.00 Metros y colinda con GUADALUPE GALICIA MARTINEZ.

AL SUR.- 23.00 Metros y colinda con PABLO MARTINEZ HOY EVARISTO MENDEZ NOYA.

AL ORIENTE.- 80.15 Metros y colinda con MARGARITA VILCHIS HOY OBDULIO GALICIA VALLADARES.

AL PONIENTE.- 80.60 Metros y colinda con MA ELENA GALICIA MARTINEZ, con una superficie de total aproximada de 1,860.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2088.- 10 y 13 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 32/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CATALINA VIRIDIANA DELGADO CAMACHO, en términos del auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle del Correo, número 68 (sesenta y ocho), Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50270; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 14.16 metros y colinda con Calle del Correo, la Segunda de 2.00 metros y colinda con Capilla; AL SUR.- 16.49 metros y colinda con Marcelo Manjarrez Nova; AL ORIENTE: 4.90 metros y colinda con Tomas Marcos Alcántara Granda; AL PONIENTE.- en dos líneas, la Primera de 1.75 metros y colinda con Capilla, la Segunda de 3.31 metros y colinda con Marcelo Manjarrez Nova; con una superficie de 78 m2 (setenta y ocho metros cuadrados). En fecha veinte de marzo de dos mil quince, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con el señor Tomás Delgado Jiménez, del inmueble que se encuentra localizado en calle del Correo, número 68 (sesenta y ocho), Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50270; y que cuenta con una superficie de 78 m2 (setenta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2089.- 10 y 13 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 346/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO RUIZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintidós de julio del dos mil diecisiete ALEJANDRO RUIZ GONZÁLEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de ADRIÁN MIGUEL RUIZ CHAPARRO, el inmueble ubicado en Calle José Vicente Villada, número 22 Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En ocho líneas de 6.47, 9.43, 0.99, 4.26, 11.17, 2.07, 8.98 y 11.24 metros, colinda con Arturo Quintana Ruiz, José A. Mendoza Quintana y Rosa Martha Quintana Ruiz.

AL SUR: En seis líneas de 8.02, 5.92, 2.75, 3.31, 4.46 y 4.72 metros, colinda con Antonio Huitrón, Rodrigo Serrano y Rosa Martha Quintana Ruiz.

AL ORIENTE: En seis líneas. 1.04, 8.81, 3.91, 0.39, 1.41 y 0.83 metros, colinda con José A. Mendoza Quintana y Rosa Martha Quintana Ruiz.

AL PONIENTE: En tres líneas. 4.01, 9.69, y 15.25 metros, colinda con Calle José Vicente Villada, Antonio Huitrón y Rodrigo Serrano.

Con superficie aproximada de 430.01 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SÁNCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2090.- 10 y 13 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 152/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ERIK ZARATE MULIA, en términos del auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, número 107-A, San Buenaventura, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.65 metros y colinda con Rodrigo Hernández Huerta; AL SUR.- en tres líneas, la primera de 5.45 metros, la segunda de 8.21 metros, ambas colindan con Araceli Hernández Espinosa y la tercera 1.50 metros y colinda con Servidumbre de Paso; AL ORIENTE: en dos líneas la primera de 5.70 metros y colinda con Rodrigo Hernández Huerta, la segunda de 0.38 centímetros y colinda con Araceli Hernández Espinosa; AL PONIENTE.- 7.37 metros y colinda con Aniceta Zarate Romero; con una superficie de 101.01 m2 (ciento uno punto un metros cuadrados). En fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con José de Jesús Hernández Espinosa, del inmueble que se encuentra localizado en calle Cuauhtémoc, número 107-A, San Buenaventura, Toluca, Estado de México; y que cuenta con una superficie de 101.01 m2 (cinco uno punto un metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2091.- 10 y 13 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 301/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por IRMA SERRANO SERRANO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Riva Palacio, sin número, Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 1,650 (mil seiscientos cincuenta) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 33 (treinta y tres) metros, con Besana. Al Sur: 33 (treinta y tres) metros, con avenida Riva Palacio. Al Oriente: 50 (cincuenta) metros, con José Antonio Serrano Serrrano. Al Poniente: 50 (cincuenta) metros, con una línea de 17 (diecisiete) metros, antes Horacio Serrano Serrano, actualmente con Edgar Noriega Pozos; otra línea de 19 (diecinueve) metros, con Raúl Serrano Serrano; y una línea de 14 (catorce) metros, con Leonel Serrano Serrano; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2092.- 10 y 13 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 157/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ROCÍO FLORES TAVIRA, en términos del auto de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en carretera al Centro Ceremonial, sin número, Molino Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos Líneas: La Primera 1.40 metros y la Segunda 8.40 metros, colinda con Avenida Estado de México; AL SUR.- en cuatro líneas, la Primera 3.08 metros, la Segunda de 7.00 metros, la Tercera 6.40 metros, la Cuarta 3.90 metros,

colinda con Prolongación Avenida Reforma, AL ORIENTE: en tres líneas, la Primera 8.70 metros, la Segunda de 1.00 metros, la Terecera de 29.70 metros, colinda con Caño Regador; AL PONIENTE.- 30.40 metros y colinda con Avenida Reforma; con una superficie de 440.00 m2 (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados). En fecha diez de junio de dos mil nueve, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con María Elena Tavira Zacarías, del inmueble que se encuentra localizado en carretera al Centro Ceremonial, sin número, Molino Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México, con una superficie de 440.00 m2 (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los catorce de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2093.- 10 y 13 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 327/2023, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por GEOVANNA CASTRO JIMÉNEZ respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DOS DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO mismo que tiene una superficie de 518.26 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON KARINA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE DOS DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 26.00 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ CASTRO; AL PONIENTE: 26.00 METROS ACTUALMENTE CON JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ CASTRO; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2094.- 10 y 13 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 266/2023, el C. FRANCISCO ESTANISLAO CIRIACO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido en Barrio de San Lorenzo, sin número, San Lucas del Pulque, Temascaltepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 77.61 metros y colinda con GABRIELA LEOCADIO ESTABNISLAO; AL SUR: 179.98 metros en seis líneas, la primera de 52.96 metros, la segunda de 39.60 metros, la tercera de 29.29 metros, la cuarta de 28.43 metros, la quinta de 17.08 metros y la sexta línea de 12.63 metros y colinda con BARRANCA; AL ESTE: 292.73 metros en nueve líneas, la primera de 26.74 metros, la segunda de 41.05 metros, la tercera de 41.65 metros, la cuarta de 23.96 metros, la quinta de 51.98 metros, la sexta de 23.25 metros, la séptima de 30.45 metros, la octava de 20.50 metros y la novena línea de 33.15 metros y colinda con BARRANCA; y AL OESTE: 234.34 metros en dos líneas, la primera de 147.34 y la segunda de 87.00 metros y colinda con LEOCADIO ESTANISLAO CIRIACO; con una superficie aproximada de 23,046.11 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha cho de marzo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 08 de Marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2095.- 10 y 13 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 350/2023, SERAFÍN CHIRINO ORTEGA, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la Colonia Juárez (los Chirinos), actualmente Privada Hidalgo, S/N, Colonia Juárez, (los Chirinos), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.72 Metros, con Rosa María García Bobadilla; actualmente con la C. Brenda Itzel González Núñez.

Al Sur: 10.30 Metros, con Serafín Chirino Recillas; actualmente con la C. Adriana Águila García.

Al Oriente: 9.99 Metros, con Héctor Chirino Ortega; actualmente con la C. Diana Carbajal Jasso.

Al Poniente: 9.95 Metros, con Privada Hidalgo.

Con una superficie aproximada de 99.00 M2 (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, y en proveído de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diario en este Municipio, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

2096.- 10 y 13 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 535/2008.

MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.

PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, deducido del EXPEDIENTE NÚMERO 535/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.- Notifíquese a la parte demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS, por lo cual se da vista para que dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación del edicto ordenado, manifieste lo que a su derecho convenga con la planilla que propone la actora. Asimismo se le hace saber que el traslado se encuentra a su disposición en la Secretaria de este juzgado.- Basado en los siguientes hechos.- En el resolutivo tercero de la sentencia definitiva se condenó a la demandada al pago de la cantidad de 65,831.25 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a $490,890.20, (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 20/100 M.N.).- En el resolutivo CUARTO de la sentencia definitiva dictada en segunda instancia, se condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios que se siguieran generando a partir del día 01 de enero del dos mil 2008 y hasta la total solución del presente asunto.- Finalmente tomando en consideración el valor de la unidades de inversión al día 30 de abril de 2022, que corresponde a la cantidad de 7.456796 multiplicados por la cantidad resultante como interese moratorios 128,173.44 UDIS, da como resultado la cantidad de $955,763.21, (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.).

El Juez del conocimiento dicto auto que admitió el incidente en fecha veintidós 22 de agosto del año dos mil veintidós; por proveído de fecha veintitrés 23 de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localizado del domicilio de la demandada; y por auto de fecha treinta y uno 31 de enero del dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de EDICTOS PUBLÍQUESE LOS EDICTOS TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.- Se apercibe a la demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. -

TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- - DOY FE.- - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2097.- 10, 11 y 12 abril.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 824/2022 ochocientos veinticuatro diagonal dos mil veintidós, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, denunciado por ADRIANA BEATRIZ SOSA MARTÍNEZ, relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de LEONARDO MANUEL SOSA MARTÍNEZ, por autos de 6 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, 23 veintitrés y 27 veintisiete de febrero, así como 1 uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se ordena notificar a Fátima Monserrat Sosa Enríquez, descendiente del de cujus, la instauración del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de Leonardo Manuel Sosa Martínez, cuyo último domicilio registrado en autos es Retorno de Colorines, manzana 4 cuatro, lote 92 noventa y dos, colonia Los Sauces II, Municipio de Toluca, Estado de México.

Lo anterior para hacerle saber que dentro del plazo de 15 quince días deberá realizar el trámite para nombrar albacea en la presente sucesión y se apersone, con apercibiendo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, este Juzgado nombrará interventor que represente a la sucesión; asimismo, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad si existen otras personas con posibles derechos hereditarios; de igual forma se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista y boletín judicial, en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Al efecto, se le hace saber que Adriana Beatriz Sosa Martínez, en condición de tercera con interés, denunció juicio sucesorio intestamentario a bienes del finado Leonardo Manuel Sosa Martínez, a fin de que sea nombrado albacea o interventor; mencionó nombre y domicilio de los presuntos herederos legítimos para que se les notifique y realicen el trámite para nombrar albacea.

Se inserta la narración sucinta de los hechos de la denuncia:

I.- El 2 dos de octubre de 2020 dos mil veinte, falleció Leonardo Manuel Sosa Martínez, como se acredita con la copia certificada de su acta de defunción. II.- Bajo de protesta de decir verdad, se desconoce si el finado Leonardo Manuel Sosa Martínez dejó disposición testamentaria por la que se nombre albacea de la misma, informándose que el último domicilio del de cujus fue el ubicado en Retorno de Colorines, manzana 4 cuatro, lote 92 noventa y dos, colonia los Sauces, Municipio de Toluca, Estado de México. III.- Bajo protesta de decir verdad, el causante de la sucesión contrajo matrimonio con Juana Enríquez Hernández, quien falleció el 30 treinta de abril de 2009 dos mil nueve, procreando a Fátima Monserrat Sosa Enríquez, cuyo domicilio se ubica Retorno de Colorines, manzana 4 cuatro, lote 92 noventa y dos, colonia Los Sauces II, Municipio de Toluca, Estado de México (según se tuvo por aclarado en auto de 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós). IV.- El ahora de cujus y la denunciante llevamos a cabo operaciones contractuales, respecto de las que emergen derechos que se pretenden ejercitar; de ahí, en la condición de tercera con interés, se denuncia juicio sucesorio a bienes del finado Leonardo Manuel Sosa Martínez, a fin de que sea nombrado albacea o interventor.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación de esta población, así como en el Boletín del Judicial del Estado de México.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.- L. en D. Andrés Mancilla Mejía.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL FIRMANDO EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.-RÚBRICA.

2098.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1520/2022, MARÍA CONCEPCIÓN ZARRABE GARDUÑO, promovió Juicio Ordinario Civil (Servidumbre de Paso), en contra de LORENZO SEMADENI VERNIS Y JUAN MARTÍNEZ MARVAEZ, en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero del demandado Lorenzo Semadeni Vernis; por lo que, hágase el emplazamiento ordenado en auto de siete de septiembre de dos mil veintidós, por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, en la puerta del este Tribunal en copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía respecto del terreno ubicado en el cuartel primero de la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, paraje denominado “El Ocotal”, cuyas medidas y colindancias son: Poniente: 5.87 metros colinda con calle Lic. Benito Juárez; Oriente: 5.00 metros y colinda con Lorenzo Semadeni Vernis; Norte: en tres líneas la primera de 51.00 metros que colinda con Rafael Cedillo González, 8.06 metros y 129.27 metros que colinda con Lorenzo Semadeni Vernis y al Sur: En cuatro líneas la primera de 50.00 metros y linda con Manuel López González, 8.80 y 121.20 metros con Lucio Garduño Cid y 8.00 metros con la suscrita María Concepción Zarrabe Garduño.

Dado en Ixtlahuaca, México, veintitrés (23 de marzo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2099.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 361/2022, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por Licenciado en Derecho JESÚS REYES BASTIDA, apoderado para pleitos y cobranzas de TERESA ESPARZA MARTÍN DEL CAMPO en contra de VICTOR MANUEL ORTIZ HUANOSTO, la Lic. MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022) y veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio al demandado VICTOR MANUEL ORTIZ HUANOSTO, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: 1).- El pago de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS en moneda nacional ($115,000,000.00) (trece

de febrero de 1991) ahora con reconversión monetaria actualizada CIENTO QUINCE MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL ($115,000.00 por concepto de suerte principal, 2).- El pago de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTANVOS EN MONEDA NACIONAL (43,717,511.39) por concepto de intereses ordinarios a razón de lo estipulado en el contrato de apertura de crédito del trece de febrero de mil novecientos noventa y uno celebrado por el ahora demandado con mi causahabiente BANCOMER, S. N. C, desde su vencimiento y hasta su total liquidación, 3).- El pago de los gastos, costas y honorarios que origine esta instancia, de acuerdo con el artículo 241 de la Ley en comento, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022) y veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2100.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 371/2023, instaurado por JOSÉ SOCORRO NAVARRETE CARRILLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado Primera Manzana Villa de Canalejas, Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-12-188-05-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 2,559.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 49.75 METROS Y COLINDA CON YNÉS NOGUEZ NOGUEZ, AL SUR: EN TRES LÍNEAS DE 42.79, 9.47 Y 11.13 METROS Y COLINDA CON MARTÍN NOGUEZ PALMA, ACTUALMENTE DANIEL NOGUEZ PALMA; AL ORIENTE: 39.04 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 51.90 METROS Y COLINDA CON MARIO CHIMAL, ACTUALMENTE CON MARIO CHIMAL JIMÉNEZ.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2102.- 10 y 13 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento al auto dictado el diecisiete 17 de enero de dos mil veintitrés 2023, en el expediente marcado con el número 705/2020, ANTONIO FAUSTINO VIELMA PÉREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto de un inmueble denominado "TETZOMOLTITLA 1º", ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 26,324 m^2 veintiséis mil trescientos veinticuatro metros y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 196.10 metros y colinda con Pedro Corona y Antonio Bernal, AL SUR: 223.75 metros y colinda con Diego Parrilla, AL ORIENTE: 126.50 metros y colinda con Febronio González y AL PONIENTE: 124.30 metros y colinda con Tranquilino Flores y en contra de GENARO GALINDO LÓPEZ o GENARO GALINDO.

Hechos

Que el veinte 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres 1983 el actor ANTONIO FAUSTINO VIELMA PÉREZ y el demandado GENARO GALINDO LÓPEZ celebraron contrato privado de compraventa respecto del bien indicado, pactando como precio de la operación la cantidad de veinte mil pesos y desde esa fecha posee el bien raíz a debate en calidad de propietario, continua, pública, de buena fe y pacíficamente.

Y en virtud de que el enjuiciado no ha sido emplazado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se emplaza al citado demandado para que dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, con intervalos de siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los dos 02 días de febrero del dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete 17 de enero de dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2104.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 128/2023.

MARTHA ERIKA MARQUEZ CARRASCO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble sin denominación, ubicado en Calle Sin Nombre, poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 23.52 metros y linda con Elvia Anaya Hernández,

AL SUR: 03.78 metros y linda con Silverio Carrillo en una primer línea, 18.95 metros y linda con Elvia Anaya Hernández en una segunda línea,

AL ORIENTE: 23.04 metros y linda con Calle Sin Nombre, que es de 04.00 metros de ancho,

AL PONIENTE: 08.89 metros y linda con Silverio Carrillo en una primer línea; 14.15 metros y linda con Herculano López Venegas en una segunda línea.

Con una superficie aproximada de 500.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho especifico de que en fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, el suscrito celebro contrato de compra venta con ELVIA ANAYA HERNÁNDEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2105.- 10 y 13 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O

NARCISO TORRES ROMERO.

A usted, por este medio, se hace saber que SANDRA AMAIRANI VALDEZ MARTINEZ, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 628/2020 del extinto Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial ahora número 20616/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ESTADO DE INTERDICCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR en la persona de JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ a efecto de hacerle saber sombre la tramitación del presente juicio en la que la promovente solicita como prestación se declare judicialmente el estado de incapacidad natural y legal que actualmente padece JUAN CARLOS TORRES GONZALEZ, se someta a interdicción el antes mencionado, derivado de la declaración de incapacidad natural y legal que actualmente padece, se nombre primeramente como tutor interino y posteriormente definitivo al señor RICARDO JOSE MARTINEZ GONZALEZ y se nombre primeramente curadora interina y posteriormente definitiva a BIBIANA ANGELICA XULUC MARTIN y que deberá presentarse por sí, por conducto de su apoderado o representante legal dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir derechos que considere hacer valer, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la colonia La Mora, cual pertenece este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 de la Ley en cita.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó hacer saber a NARCISO TORRES ROMERO, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha (10) diez de marzo de (2023) dos mil veintitrés se expiden los presentes edictos. Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.-RÚBRICA.

2106.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 29970/2022.

EMPLAZAMIENTO A: CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA, S.A.

CRISTIAN GOVANNI Y JOSUE ERICK DÍAZ GARNICA, Promueven JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA, S.A., radicado bajo el número de expediente 29970/2022 del JUZGADO PRIMERO CIVILY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; reclamando como prestaciones: A. La declaración de prescripción de la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que tenía a su favor la hoy demandada; B. Como consecuencia de lo anterior, la expedición del oficio o escrito simple para la cancelación de la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que pasa sobre el inmueble ubicado en CALLE ARCO, MANZANA 10, LOTE 35, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el antecedente registral VOLUMEN 151, PARTIDA 216, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, inscrita el 15 de agosto de 1973, bajo el Folio Real Electrónico 00271368 del Instituto de la Función Registral y C. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; con base en los siguientes HECHOS: 1. En fecha 16 de febrero de 1973 el TITULA DE LA NOTARÍA NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL, hoy CDMX, hizo constar el contrato de compra y venta, por una parte por la FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A. y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. como vendedoras y MARÍA LUISA MARTÍNEZ Y CAROLINA MARTÍNEZ MACIAS, como compradoras bajo la Escritura número 31806; 2. El 19 de febrero de 1973, se otorgó ante la FE del TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL hoy CDMX, HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, que celebra como acreedor CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A., debidamente representada y como deudor MARIA LUISA MARTINEZ Y CAROLINA MARTÍNEZ MACIAS, quienes reconocen deber al acreedor la cantidad de $50,631.65 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS), el deudor en garantía hipoteca en segundo lugar por la propiedad antes mencionada a favor del acreedor bajo la PARTIDA 117, VOLUMEN 148, LIBRO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA; 3. En fecha 27 de octubre de 1973 las deudoras pagaron la cantidad de $ 82,650.00 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N), correspondientes a pago de capital e intereses, gastos bancarios, derechos y honorarios notariales, de la casa ubicada en CALLE ARCO, MANZANA 10, LOTE 35, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a favor de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. en ese momento representada por el LIC. NICOLAS ZUÑIGA A, dejando así sin adeudos adicionales al préstamo de la hipoteca que nos atañe; 4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que el crédito mencionado ya fue liquidado con anterioridad al acreedor, siendo que en fecha 17 de noviembre de 1974, la empresa a emplazar hizo entrega a la parte actora del inmueble que se ha citado en diversas ocasiones y que a la fecha han transcurrido más de 30 años din que la moral CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A. haya ejercitado otra acción en contra de las deudoras respecto a dicha HIPOTECA, misma que ha prescrito, es por lo que solicitan se realice la declaración correspondiente y se libere de cualquier obligación derivada de la escritura indicada en líneas que anteceden y como consecuencia se ordene cancelar la HIPOTECA POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDO que pesa sobre el bien inmueble propiedad de las que suscriben; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno de la moral demandada CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS, S.A., se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a través de su Apoderado o Representante Legal dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2107.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLÁCESE A SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ.

Se hace saber que en el expediente 629/2022 RELATIVO AL DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JAIME ISIDRO CRUZ PALMA RESPECTO DE SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en su segunda fase el actor reclama las pretensiones: 1. El pago de una pensión alimenticia compensatoria durante un tiempo igual a la duración de nuestro matrimonio. 2. El pago de los gastos, costas judiciales y demás accesorios legales que se deriven del ejercicio de la presente acción. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha 6 de septiembre de 2009, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández contrajimos matrimonio en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, según consta en el Acta 00370, inscrita en el Libro número 2 de la Oficialía 2 del Registro Civil de dicha localidad, cuya copia certificada ya corre agregada en autos del presente expediente. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Barranca del Bosque 3, Colonia La Herradura, código postal 52784, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 3.- Durante nuestro matrimonio, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández no procreamos hijos. 4. Desde que contrajimos matrimonio, la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández, quien está autorizada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho con la cédula profesional 2258076, se ha dedicado en forma independiente al desempeño de dicha profesión, percibiendo a la fecha por esa actividad ingresos por un monto aproximado de cincuenta mil pesos mensuales. Con el fin de estar en condiciones de dedicarse a su desarrollo profesional, la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández convino con el suscrito en que yo me dedicaría a la tarea de administrar nuestro hogar. 5.- Con motivo de los hechos narrados en los dos numerales que anteceden, durante todo nuestro matrimonio Sandra Isabel Lacarieri Fernández se abstuvo de realizar trabajo del hogar, pues se abstuvo de realizar tareas de administración, dirección y atención del hogar o cuidado de la familia. Así, durante todo nuestro matrimonio fue el suscrito quien se dedicó a realizar las tareas de administración, dirección y atención de nuestro hogar, por conducto de diverso personal que administré, contraté y dirigí para tales fines, como son empleadas domésticas y jardineros, entre otros. 6.- A la fecha de presentación de esta demanda, la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández tiene la edad de 54 años, mientras que el suscrito tiene la edad de 64 años. Así mismo, la demandada tiene la capacidad económica suficiente y la obligación de pagarme una pensión alimenticia compensatoria por un tiempo igual a la duración de nuestro matrimonio, porque durante nuestro matrimonio, fue el suscrito quien se dedicó a la administración de nuestro hogar y ella es diez años más joven que yo, lo que me da derecho a una protección especial por mi calidad de adulto mayor. 7.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 16 de noviembre de 2022, Su Señoría declaró disuelto el matrimonio que contraje con Sandra Isabel Lacarieri Fernández y me otorgó el plazo de cinco días para reclamarle, con los requisitos de una demanda, cualquier prestación derivada del matrimonio disuelto, motivo por el cual acudo a esta vía para demandarle las prestaciones que indico en el proemio que antecede. El Juez del conocimiento dictó el auto de fecha HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ordena notificarla, respecto del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la prestaciones reclamadas en su contra por el promovente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado legal que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la Colonia en que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte o correo electrónico institucional, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, las notificaciones no personas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure la vista otorgada.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

2108.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O

EMPLÁCESE A SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ.

Se hace saber que en el expediente 629/2022 RELATIVO AL DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JAIME ISIDRO CRUZ PALMA RESPECTO DE SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNDEZ en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, el actor incidentista JAIME ISIDRO CRUZ PALMA reclama las pretensiones: 1.- La liquidación de la sociedad conyugal que formamos durante nuestro matrimonio y la entrega al suscrito del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos. 2.- El pago de los gastos, costas judiciales y demás accesorios legales que se deriven del ejercicio de la presente acción. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 6 de septiembre de 2009, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Fernández contrajimos matrimonio en Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, según consta en el Acta 00370, inscrita en el Libro número 2 de la Oficialía 2 del Registro Civil de dicha localidad, cuya copia certificada ya corre agregada en autos del presente expediente. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en Barranca del Bosque 3, Colonia La Herradura, código postal 52784, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. 3.- Durante nuestro matrimonio, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Femández no procreamos hijos. 4.- Durante nuestro matrimonio, el suscrito y la demandada Sandra Isabel Lacarieri Femández, adquirimos los siguientes bienes en sociedad conyugal: 1.- La casa marcada con el número 3 de la Avenida Barranca del Bosque y terreno sobre el cual está construida que es la fracción Uno guión C, de las en que se dividió el lote Uno guión B de la Manzana 5 de la Primera Sección del Fraccionamiento La Herradura, código postal 52784, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que actualmente habito. 2.- El automóvil marca Toyota, tipo Sienna XLE, modelo 2016, motor 2GR-F029009, serie 5TDYK3DC9GS718558, color blanco perla, placas KO9AHT de la Ciudad de México, actualmente en posesión de la demandada. 3.- Un perro maltés color blanco, nacido el 14 de junio del año 2020, registrado en la Federación Canófila Mexicana, A.C. con el nombre de Tony Von Merlinshausen y el microchip 939000002602839, actualmente en posesión del suscrito. 4.- Mediante sentencia interlocutoria de fecha 16 de noviembre de 2022, su Señoría declaró disuelto el matrimonio que contraje con Sandra Isabel Lacarieri Femández y en auto de fecha 22 de noviembre de 2022 determinó que la liquidación de la sociedad conyugal debía de

promoverla en la vía incidental, motivo por el cual acudo a esta vía para demandarle las prestaciones que indico en el proemio que antecede. El Juez del conocimiento dictó el auto de fecha HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, ordena notificarla, respecto del auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio de edictos que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE 7 EN SIETE 7 DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la prestaciones reclamadas en su contra por el promovente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado legal que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la Colonia en que se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte o correo electrónico institucional, con el apercibimiento que en caso de ser omisa, las notificaciones no personas y aún las de carácter personal, se le harán por medio de LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijar además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure la vista otorgada.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. ENRIQUE ZENÓN CAMACHO.-RÚBRICA.

2109.- 10, 19 y 28 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A REALIZAR LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVENGA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés 2023, dictado en el expediente número 14486/2023, radicado en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por VICTOR MANUEL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE AGRICULTORES NÚMERO SEIS, AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 240 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 24.00 METROS CON C. VICTOR MANUEL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, AL SUR 24.00 METROS CON MARIA ELENA MECALCO, AL ORIENTE 10.00 METROS CON CERRADA DE AGRICULTORES Y AL PONIENTE 10.00 MTS CON MARTIN FONSECA, ya que dicho inmueble CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, LO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN ACOMPAÑADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PARA LO CUAL SE ACOMPAÑAN HECHOS Y PRUEBAS A LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTE MUNICIPIO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AŃO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

25-B1.-10 y 13 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

(CONVOCA POSTORES A LA SEGUNDA ALMONEDA).

En los autos del expediente 8425/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA ELENA CUERVO ALARCON, en contra de VIOLETA ORENCIO AGUIRRE se hace saber que se dictó auto de uno y trece de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó anunciar la venta legal en el Periódico Oficial, “GACETA DEL GOBIERNO”, en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado, por una sola vez, respecto del predio CALLE FUENTE DE MIGUEL ANGEL CONDOMINIO HORIZONTAL MARCADO CON EL NÚMERO TRES, EN LA MANZANA 1, LOTE DE TERRENO 53, DEL CONJUNTO TRIPLEX, DEPARTAMENTO 1, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO AL USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, mismo que fue valuado por la cantidad de $663,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por la perito tercera en discordia, sirviendo como postura legal la cantidad de $629,850.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo a la deducción que refiere el numeral 2.235 del Código en cita.

Se previene al interesado para que la última publicación del edicto se haga con una anticipación mínima de siete días antes de que tenga verificativo la almoneda, sin contar el día de la audiencia ni el día de la publicación.

Se convoca a los postores para el remate en segunda almoneda del bien antes descrito, señalándose para tal efecto las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se expide el presente a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto: uno y trece de marzo de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.- RÚBRICA.

622-A1.- 10 abril.

JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 67/2016.

SECRETARIA "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO HERNANDEZ JASSO ELSA CECILIA, EN CONTRA DE JUAN RIVERA MEJIA Y MARIA TRINIDAD ZAVALA FONSECA, EL C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICE.

En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS del día TREINTA Y UNO DE ENERO de dos mil VEINTITRES, día y hora señalados para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en CALLE 21 DE ENERO, LOTE 20, (ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL 74), MANZANA 9, COLONIA LA TOLVA, AMPLIACIÓN CAPULÍN SOLEDAD, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en la cantidad de $1,709,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, ordenado en autos, el artículo 582 del Código de Procedimiento Civiles vigentes para la Ciudad de México, solicito de su señoría señale nueva fecha para que se lleve a cabo la segunda almoneda del bien inmueble dado en garantía en el presente juico, con la debida rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación. El C. Juez Acuerda: Se tiene por hechas las manifestaciones realizadas por la parte actora, asistida de su abogado patrono, como lo solicita y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, proceda a la segunda almoneda del referido inmueble con la rebaja del veinte por ciento de la tasación sobre el valor del avalúo que sirvió como precio para la presente almoneda, quedando para ello la cantidad de $1,367,200.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), subasta que deberá prepararse de conformidad a lo señalados mediante auto de dieciséis de mayo del dos mil veintidós, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia en segunda almoneda. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, firmando en el compareciente ante el C. Juez Vigésimo Séptimo Civil, Licenciado CARLOS MIGUEL JIMÉNEZ MORA, ante la C. Secretaria de Acuerdos GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. GUILLERMINA LOPEZ MUÑIZ.-RÚBRICA.

LOS PRESENTES DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES, EN LOS AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "LA RAZÓN".

623-A1.- 10 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 197/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FERMIN ESPINOSA LEDESMA, respecto del predio denominado "TEYOCORA" ubicado en CAMINO SANTA BARBARA NÚMERO 12, COLONIA SAN IGNACIO perteneciente al Municipio de OTUMBA, Estado de México, Distrito Judicial de Otumba, que en fecha dieciocho (18) de marzo del año mil novecientos noventa y dos (1992) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SILVANO BRINGAS AVILES, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 18.45 metros en triangulo por ser irregular, AL SUR 18.45 metros colinda CON TAURINO CARRILLO, AL ORIENTE 26.20 metros con CAMINO A SANTA BARBARA, AL PONIENTE 19.30 metros colinda con LEONOR AGUILAR CANALES. Con una superficie aproximada de SIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (178.00) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).----------

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

624-A1.- 10 y 13 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace de su conocimiento que **LA LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO demandó** ante éste Juzgado bajo el número de expediente **07/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** respecto del Bien inmueble ubicado en calle Valle de Toluca # 5, Colón Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de dos de octubre de dos mil quince); también destinado como calle Valle de Toluca, manzana 8 lote 30, exterior 246, colonia Valle de Aragón, SMZ-7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno) y/o calle Valle de Toluca, número 246, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha catorce de mayo del dos mil uno).

Bien inmueble que, de acuerdo al contrato de compraventa antes citado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: siete metros con siete centímetros, lineales linda con predio setecientos treinta y uno de la calle Tormes; Sur: siete metros con treinta y cinco centímetros lineales, y linda con calle de Valle de Toluca; Oriente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio doscientos cincuenta y ocho; Poniente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio marcado con el número doscientos cincuenta y cuatro, superficie total de ciento treinta y siete metros cuadrados.

Cabe hacer mención que se trata de un inmueble con un acceso compuesto por una puerta en material de malla con un letrero con la leyenda “Prohibido el Paso”, lugar donde se encontraba al interior de éste, diversos objetos, figuras religiosas y alusivas a demonios; de igual forma, cuenta con un acceso individual compuesto por una puerta en material de herrería en color blanco, protegida por un candado, la cual conduce a un área destinada a habitación con muebles diversos, así como objetos relacionados a cultos religiosos, fotografías adosadas a muros, inmueble que se encuentra ubicado en las coordenadas de geolocalización 19.494497, -99.041351, para dar mejor cumplimiento al artículo 191, fracción II, de la Ley de la materia, manifiesto bajo protesta de decir verdad que las fotografías que se señalan con posterioridad, son del mismo domicilio que fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, y del cual se pretende la extinción de dominio.

PRETENSIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.

1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis.

2. La pérdida de los derechos de propietarios, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o, acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos. Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el en caso de ser subastado o donado, inmueble en

5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales.

6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración di Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien, materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) MARIA TEJEDA CETINA, en su calidad de poseedora de “El inmueble” sujeto a extinción de dominio, señalando domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Ángel Albino Corzo, número 4612 edificio B, departamento 306, colonia Gertrudis Sánchez, Sección, C.P. 07839, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, lo anterior, con fundar en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten “El inmueble”, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de edictos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.- El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el ofendido de identidad reservada con 9 Iniciales J. A. T. G. hermano de la víctima igual de identidad reservada de iniciales C. M. T. G. llegó a su domicilio como de costumbre, donde, en compañía de su madre se mantuvo esperando a su hermano de iniciales antes referidas, y al notar que éste no regresaba, se trasladaron a las oficinas de f la agencia del Ministerio Público de San Agustín en Ecatepec de Morelos Estado de México,

donde al llegar recibieron una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino, quien les indico que tenía secuestrado a C. M. T. G. y que para liberarlo querían la cantidad de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), dándoles un plazo de veinticuatro horas para juntar el dinero y señalándoles que al día siguiente se comunicarían con ellos, por lo que ya siendo el dieciocho de septiembre del año dos mil quince, se dio inicio la carpeta de investigación 344720840070915, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima C. M. T. G. y en contra de quien resulte responsable.

2.- El dieciocho de septiembre del dos mil quince, la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., acudió ante el agente del Ministerio Público de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, para manifestar que, el diecisiete de septiembre de dos mil quince, salió de su domicilio para dirigirse a la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico (Univdep), ubicada en la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, donde estudiaba la licenciatura de Negocios Internacionales y al ir caminando sobre la calle Ejército Constitucionalista, colonia México Revolucionario, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es interceptado por una camioneta color verde, tipo Voyager, la cual le cerró el paso y de donde descendió, RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, quien valiéndose de un arma de fuego lo amagó y subió a dicho vehículo, posteriormente lo desapoderó de sus pertenencias y lo trasladaron hasta un inmueble del cual logró percatarse que en la entrada se encontraba un escalón, inmueble al que fue ingresado y en el que permaneció cautivo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete (durante el tiempo en que los activos del delito de secuestro realizaban acciones de intimidación y negociación para el pago de un rescate por la liberación de la víctima).

3.- El dieciocho de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas, el ofendido de identidad reservada de iniciales J.A.T.G, manifestó que después de varias llamadas de exigencia realizadas por los secuestradores, al teléfono de la madre de la víctima, los secuestradores aceptan la cantidad de $ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por la liberación de la víctima, y aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, el ofendido con iniciales 1… A. T. G. por Indicaciones de los secuestradores, se dirige a bordo del vehículo marca Ford, tipo fiesta, color vino, modelo 2015, placas de circulación MUB-9953, hacía Avenida Central, para tomar Boulevard de los Continentes en la colonia Joyas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, estacionándose en el primer Choco, después fe aproximadamente cinco minutos llegó RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, y abordó el vehículo del lado del copiloto le solicitó al ofendido J. A. T. G. el dinero que llevaba para el rescate por la liberación de su hermano, quien luego de recibir el numerario y el reloj que se encontraba en la guantera, que momentos antes le había solicitado: le indica que se bajara del vehículo, viendo el ofendido que Eduardo Ramos, se pasa del Lido del conductor y se llevó dicho vehículo, posteriormente recibe una llamada por parte del asesor de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, indicándole que ya habían liberado a su hermano.

4.- Mediante entrevista de dieciocho de septiembre del dos mil quince, los elementos ARMANDO CHÁVEZ MEJÍA, JUAN BAEZ PÉREZ y MICHEL MORA HERNÁNDEZ, adscritos al grupo de Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fueron acordes al manifestar que, tras la denuncia realizada por el ofendido de iniciales J. A. T. G. por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de su hermano de identidad resguardada C. M. T. G. y después de que los secuestradores aceptaran la cantidad de dieciséis mil pesos en efectivo, entre otras cosas, a cambio de la libertad de la víctima señalada, indicándole al ofendido vía telefónica, que llevará el dinero y los objetos solicitados al metro Nezahualcóyotl, ubicado en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl; por lo que, al llegar a dicho lugar, a las quince horas con treinta minutos; el ofendido recibió una llamada telefónica de su madre, diciéndole que, le habían hablado los secuestradores para que le informara que debía dirigirse a la avenida central y tomara el boulevard de los Continentes, en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, frente al Oxxo que encontrara, ubicado junto al colegio Emilie Durkhein, observando los elementos cuando RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, llegó al Oxxo antes citado, subiéndose del lado del copiloto del vehículo donde viajaba el ofendido, mientras que éste bajaba del mismo, retirándose del lugar, momento en que Ricardo Eduardo Ramos Román, pone en marcha el vehículo alejándose del lugar, siendo seguido a distancia en todo momento por los elementos hasta llegar a la calle Chihuahua, colonia Jardines de Guadalupe del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se estacionó junto a otro vehículo de la marca Chrysler, tipo Voyager, color verde, modelo 1999, placas de circulación 733PHZ del Distrito Federal, en el cual se encontraban a bordo OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS junto con la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quién se encontraba atrás del asiento del conductor atado de las manos con cinta canela, motivo por el cual los elementos primeros respondientes logran asegurar a RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ cinta ROSAS poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente asimismo, estos señalaron a los elementos de la Policía de Investigación que en la casa de seguridad se encontraba otro sujeto de nombre EDGAR ARMANDO “N” “N”, cuidando a otra persona que estaba secuestrada, que ellos sabían la ubicación y que si querían los llevaban, motivo por el cual, junto con la víctima se trasladaron al domicilio ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde al llegar, las personas detenidas señalaron que es el mismo inmueble que utilizaron como casa de seguridad y que ab tuvieron cautiva a la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quien corrobora lo manifestado por los secuestradores, ya que identificaba perfectamente la fachada de la casa, así como un escalón que daba acceso al inmueble.

5.- El dos de octubre de dos mil quince, a licenciada ROCÍO ROSAS ROMERO, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, “Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a la Orden de Cateo 92/2015, autorizada por el licenciado IVÁN ISRAEL CHÁVEZ PICAZO, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; por lo que, una vez que ingresaron a “El inmueble” observaron una tarjeta expedida por la institución bancaria denominada BANCOMER, tarjeta que contaba con la leyenda de Libreton; una fotografía a color donde se observaron cuatro individuos masculinos con una leyenda en la parte inferior derecha “RECUERDO DE VERACRUZ”; dos vendas en material de tela, color blanco y sucia: una mochila color azul con vivos en color blanco, a i cual le encontraron documentos y varios objetos emitidos por la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico. Licenciatura en Negocios Internacionales y Aduanas y un cuaderno: motivo por el cual, la agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que, fue utilizado como instrumento del delito de secuestro, lugar donde estuvo cautiva la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G.

6.- El veintitrés de enero de dos mil veinte, la M. en D.P. Raquel Miriam Martínez Salas, Jueza de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dictó sentencia condenatoria en contra RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, por su participación en el hecho delictuoso de

Secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G., en la que les impuso cumplir una pena privativa de libertad de ochenta años y multa de $490,700.00 (cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sentencia que causó ejecutoria el trece de octubre de 2020.

7.- El tres de diciembre del dos mil veintiuno, la C. KARLA IVONNE TRUJILLO CONTRERAS encargada del Despacho de la Subdirección de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió Certificado de Clave Catastral, del bien inmueble ubicado en CALLE VALLE DE TOLUCA, MANZANA 8, LOTE 30, EXTERIOR 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, SMZ-7, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el que informa que dicho predio se encuentra registrado a favor de C. Propietario, con Clave Catastral 094 38 261 30 00 0000.

8.- El diecinueve de enero del dos mil veintiuno, la C. MARIA TEJEDA CETINA, presentó un escrito el cual fue ratificado ante la Unidad Especializada el veintiséis de enero del dos mil veintiuno a través del que señaló ser propietaria del inmueble ubicado en VALLE DE TOLUCA, NÚMERO 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo para ello contrato de Cesión de Derechos litigiosos de Posesión y piedad, celebrado entre JOSÉ CARDOZO SOLÍS, n su calidad de cedente y MARIA TEJEDA CETINA, en calidad de cesionaria, de catorce de mayo del dos mil uno; así como, dos manifestaciones de valor catastral, la primera de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, que cubre el periodo de pago del año dos mil trece al dos mil dieciocho; y la segunda de once de marzo del dos mil diecinueve, que cubre el periodo de pago del año dos mil diecinueve, y, un recibe de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a favor de MANJARREZ VELAZQUEZ ALEJANDRA, del dos mil veinte; por lo que, con los documentos exhibidos la demandada no acredita ni acreditará la legitima procedencia del bien materia de la presente litis, y mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

9.- El diecisiete de enero del dos mil diecinueve, la Comisión Federal de Electricidad, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la documentación que obra en sus archivos, respecto a la solicitud del servicio, en el que anexa una impresión de servicio de contratos, manifestación de valor catastral de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, periodo de pago del dos mil trece al dos mil dieciocho, carta poder de nueve de enero del dos mil diecinueve, documentos a favor de la solicitante ALEJANDRA MANJARREZ VELÁZQUEZ, supuesta hija de la demandada; así como, dos fotografías de medidor de luz; por lo que, existe una sospecha fundada que los documentos presentados ante la institución mencionada o los presentados ante catastro municipal y esta institución son apócrifos, con la finalidad de obtener beneficios propios, motivo por el cual me reservo mi derecho desde este momento, para dar vista al agente del Ministerio Público, por el hecho delictuoso que eventualmente corresponda.

10.- El ocho de marzo del dos mil veintidós, se presentó nuevamente la señora MARIA TEJEDA CETINA, ante la Unidad Especializada, con la finalidad de manifestar la forma en que adquirió el inmueble materia de la presente litis. Indicando que conoció al señor JOSÉ CARDOSO SOLIS porque éste vendía yerbas en la Ciudad de México, y que le dio la cantidad de setenta mil peso por la venta del inmueble que nos ocupa, sin que José Cardoso Solís, le enseñara algún documento pura acreditar que él, era el propietario, además que nunca fue ante notario público, para hacer tramitación, sino hasta que aseguran el inmueble, es que su hija Alejandra Manjarrez Velázquez acudió ante notario para que certificaran dicho contrato, lo que causa incertidumbre dicha certificación, ya que como se advierte del contrato en comento, aparecen las firmas de los contratantes y la hoy demandada refiere que la que llevó a certificar el contrato fue su hija, aunado a que la certificación que obra en el mismo, es de un Notario Público de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo que se debería preguntar, porque ir hasta otro estado para certificar un contrato si el domicilio de los peticionante se encuentra en el Estado de México; asimismo, el trámite ante Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, lo inició la demandada en el año del dos mil dieciocho, es decir, tres años después de que aseguraran su inmueble y catorce años después de que, según ella, lo compró, aunado que, las supuesta certificación es del año dos mil veintiuno, lo que genera suspicacia en la veracidad de los documentos presentados.

11. Además, manifestó que la demandada, no tienen registro en las instituciones sociales, decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de lo que se desprenda prestaciones económicas, es decir, no existe dato, con el que pueda comprobar que ha tenido o tiene alguna fuente de empleo formal o informal, en el que e advierta el monto de los ingresos obtenidos para poder adquirir de forma legítima el inmueble.

12. Mediante oficio de diecinueve de agosto del dos mil veintidós, el ingeniero LUIS MAURICIO LOEZA LÓPEZ, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis, lo que se concatena con el oficio TM/ECA/3915/2020, de veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, suscrito y firmado por la C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que se advierte que el inmueble multicitado, se trata del mismo que el registrado a favor del C. PROPIETARIO.

13.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ)3A00/1282/2022, de quince de diciembre del dos mil veintidós, suscrito y firmado por el licenciado RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivado de la carpeta de investigación 344720840070915 y el expediente administrativo FCJ/UEIPF/154/2015.

Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer.

Ahora bien, tomando en consideración el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, en este punto, es necesario establecer que, el patrimonio ha sido considerado como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, valuables en dinero que, constituyen una universalidad jurídica: ahora bien, etimológicamente patrimonio proviene del latín patrimonuim y significa los bienes o, el conjunto de cosas corporales que se adquieren por cualquier título, dicho en otras palabras, es un conjunto de derechos y obligaciones a favor y a cargo de una persona apreciables en dinero.

En ese sentido, existe una relación íntima entre persona y patrimonio, en virtud de que la existencia física del individuo sería imposible si éste no fuera capaz de poseer alguna parte del mundo exterior que lo rodea; esto es, el individuo tiene la capacidad de construir un patrimonio del cual se traduce como el conjunto de cargas y derechos estimables en dinero.

Por otra parte, los bienes, son cosas que pueden ser objeto de apropiación y que estén excluidas del comercio: por lo que, de la interpretación sistemática de dichos preceptos el bien inmueble materia de la presente litis, es considerado de carácter patrimonial, porque no se encuentra afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; y menos aún se encuentra fuera del comercio, o, que por su naturaleza no pueda ser poseído físicamente por algún individuo exclusivamente.

Bajo ese disenso, si consideramos que los bienes patrimoniales son todos aquellos que pueden ser titulares tanto particulares, (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público, (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sean inalienables, imprescriptibles e inembargables: por lo que, en el caso en concreto; se tiene por acreditada el primero de los elementos exigidos por la Ley de la materia, ya que de las constancias que obran en autos, no se advierte que el inmueble materia del presente estudio, cumpla los requisitos exigidos para estimar que nos encontramos bajo el supuesto de bienes demaniales, más aun si tómanos en cuenta que el patrimonio es el conjunto de bienes, obligaciones y derechos propios adquiridos por cualquier título, que pueden ser estimados y calculados en términos económicos y que constituyen una universalidad jurídica; es decir, bienes que se pueden enajenar, prescribir y embargar, luego entonces, el inmueble materia de la presente litis es considerado como un bien de carácter patrimonial, ello tomando en cuenta que, la hoy demandada María Tejeda Cetina, refiere que el inmueble lo adquirió por la cantidad de setena mil pesos.

2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá acreditar la misma, en virtud de que, la documentación que exhibe no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad la hoy demandada María Tejeda Cetina, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, esta certificación, no le da legalidad al documento, ya que no se tiene la certeza de la realización del acto que consta en tal documento; por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad de las mismas, ni califica la legalidad del documento o de lo expresado en él, lo que para mayor abundamiento me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial.

3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la entrevista de los policías remitentes, en el que se advierte la puesta a disposición de RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, así como la sentencia por el hecho ilícito de secuestro en contra de estos, concatenado con el acta circunstanciada de cateo y sobre todo lo la entrevista de la víctima quien reconoce el inmueble donde lo tuvieron en cautiverio, es decir, el bien inmueble en cuestión fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro por medio del cual la víctima fue retenido en contra de su voluntad hasta en tanto, los familiares pagaran lo estipulado por los ahora sentenciados, a cambio de la libertad de la víctima.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto del nueve de enero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2106-BIS.-10, 11 y 12 abril.